

ULEAM – CEPIRCI



Maestría en Derecho Constitucional, Político y
Administrativo



TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Grado de Magister en
Derecho Constitucional, Político y Administrativo

TEMA:

“La Justicia Constitucional en la restricción de libertad”

AUTOR:

Abg. Martha Barcia Ruiz

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Marcelo Farfán Intriago

ASESOR DE TESIS:

Dr. Luis Urgilés

Manta-Manabí- Ecuador

2008

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN, RELACIONES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CEPIRCI

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Los Honorables Miembros del Tribunal Examinador aprueba el informe de investigación sobre el tema:

“La Justicia Constitucional en la restricción de libertad”

FIRMAN

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe el Doctor Marcelo Farfán, en calidad de Director del Trabajo de Tesis con el tema:

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LA RESTRICCIÓN DE LIBERTAD

Elaborado por la **Abogada Martha Elizabeth Barcia Ruiz, CERTIFICO**, que ésta investigación ha sido desarrollada íntegramente por la proponente del proyecto y orientado al proceso por el suscrito.

La investigación y los resultados obtenidos en ella, como los criterios vertidos son de exclusiva responsabilidad y derecho de la autora del trabajo.

Manta, Julio del 2008

Dr. Marcelo Farfán Intriago

DIRECTOR DE TESIS

DECLARATORIA DE AUTORIA

Las ideas, teorías, resultados, conclusiones y recomendaciones expuestos en el presente trabajo investigativo son de absoluta responsabilidad de la autora.

Abg. Martha Barcia Ruiz

MAESTRANTE

Dedicatoria

**A mis padres., y
Hermanas**

Expreso mi agradecimiento:

- A mis Maestros de la Maestría
- A la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y al Centro de Estudios de Postgrado, Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional (CEPIRCI).
- A mi amigo y consejero el Dr. Eduardo Caamaño por su inapreciable ayuda.

INDICE

CAPITULO 1

1.	PROBLEMATIZACIÓN	
	1.1.1. CONTEXTO MACRO.....	5
	1.1.2. CONTEXTO MESO.....	5
	1.1.3. CONTEXTO MICRO.....	6
1.2	ANALISIS CRITICO.....	6
1.3	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
	1.3.1 SUBPROBLEMAS.....	13
1.4	DELIMITACIÓN DEL PROBLMEA.....	17
1.5	OBJETIVOS	
	1.5.1 GENERAL.....	20
	1.5.2 ESPECÍFICOS.....	20
1.6	JUSTIFICACIÓN.....	20

CAPITULO 2

2.	MARCO TEORICO	
	2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	22
	2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	76
	2.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	79
	2.4 HIPOTESIS.....	87
	2.5 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	87
	2.6 VARIABLE DEPENDIENTE.....	94

CAPITULO 3

3	METODOLOGÍA	
	3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	101
	3.2 POBLACIÓN.....	101
	3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	101

CAPITULO 4

4	DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	106
---	---	-----

CAPITULO 5

5	MARCO ADMINISTRATIVO.....	107
---	---------------------------	-----

CAPITULO 6

6	CRONOGRAMA.....	108
---	-----------------	-----

CAPITULO 7

7	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	110
---	-------------------------------------	-----

CAPITULO 8

8 ANEXOS..... 116

CAPITULO 9

9 BIBLIOGRAFIA..... 119

PROLOGO

La justicia es el fin último que todo ser humano debe perseguir como principio de vida, la tutela jurídica del Estado debe ser la aspiración que motive luchar por conseguirla. La Constitución Política de la República del Ecuador establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, y es que la libertad personal como base de la libertad jurídica general es una noción fundamental de la concepción del Estado Moderno. Ninguna de las modernas constituciones deja de garantizarla, garantía que se traduce en la limitación legal de las libertades a través de las instituciones creadas para dicho fin como es el procedimiento y en particular el procedimiento penal.

La falta de adecuación o conexión entre sistema político y realidad social está dando pie a la percepción de la justicia constitucional como un necesario instrumento de control de ese poder, con el objeto fundamental de romper el ancla impuesta a la potestad de las decisiones judiciales ante el peso del poder legislativo y su ineficacia en materia penal, producción de leyes que ha permanecido rezagada frente a la dinámica social, dando pie a que se produzcan frecuentes violaciones a los derechos fundamentales.

De ahí surge el problema de la responsabilidad del Estado frente al respeto debido a las garantías constitucionales, siendo una de las más básicas, la garantía del debido proceso, porque de aquí nace la interrogante de, cuáles son los principios constitucionales más irrespetados en un proceso penal frente a las garantías del debido proceso?. Las graves consecuencias derivadas de este problema me motivaron a realizar el presente ensayo para

orientar a la sociedad en general y, para dar respuesta amplia a la pregunta planteada, mostrar el camino que debemos seguir, y ante quien acudir. No puedo dejar de considerar que uno de los puntos originarios del problema es la constante separación entre el poder político y la realidad social, que concluyen amenazando a la Constitución y por ende nuestras garantías básicas.

PREFACE

Justice is the last aim that all human being must persecute as a life principle; the legal guardianship of the State must be the goal that motivates to fight to obtain it. The Political Constitution of the Republic of Ecuador establishes that the procedural system will be the way for the accomplishment of justice, and is that the personal freedom as bases of juridical general freedom is a fundamental notion for the concept of the Modern State. None of the modern constitutions lets behind it, guarantee that is translated in the legal limitation of the liberties through the institutions created for this aim as it is the procedure and in individual the penal procedure.

The lack of adequacy or connection among political system and social reality is giving course for the perception of the constitutional justice as a necessary instrument of control of this power, with the fundamental objective to break the anchor imposed on the legal authority of the judicial decisions in front of the legislative power and his inefficiency in criminal law production, production that has remained left behind as opposite to the social dynamics, giving course that produce frequent violations to themselves to the fundamental rights.

From arises there the problem of the responsibility of the State as opposed to the respect due to the constitutional rights, being one of them more basic, the guarantee of the due process, because of here the question is born of, which

are the constitutional principles more violated in a penal process opposite to the guarantees of the due process?.

The serious derived consequences of this problem motivated to me to make the present essay to orientate the society in general and, to give ample answer to the raised question, to show the way that we must follow to get assistance from the right person in charge. I cannot stop thinking that one of the original points of the problem is the constant separation between(among) the political power and the social reality, which they end up by threatening to the Constitution and for end our basic guarantees.

CAPITULO I

1. PROBLEMATIZACIÓN

1.1 CONTEXTUALIZACIÓN

Las garantías al debido proceso consagradas en la Constitución Política de la República del Ecuador y sus relaciones con el ejercicio del derecho penal en los juzgados y tribunales penales de Manta.

1.1.1 CONTEXTO MACRO

La aplicación de garantías al debido proceso en Europa y América:

Las garantías al debido proceso, son una vía de protección para la vigencia de los derechos humanos. Dentro de este estudio haremos un análisis comparativo entre las Constituciones de países europeos (Italia, Francia, Alemania, España) de Norteamérica (EEUU, Canadá) y Sudamérica (Chile, Argentina, Colombia, Ecuador), enmarcando las más comunes.

1.1.2 CONTEXTO MESO

La aplicación de garantías al debido proceso en Ecuador

La aplicación del debido proceso en Ecuador como en el mundo, es un principio jurídico procesal según el cual, toda persona tiene derecho a ciertas

garantías mínimas tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. En este trabajo recogeremos las normas establecidas en nuestra Constitución como en otras normas complementarias.

1.1.3 CONTEXTO MICRO

La aplicación de garantías al debido proceso en Manta

Manta cuenta con tres juzgados penales, un Tribunal Penal y siete fiscalías encargados de administrar justicia cumpliendo a cabalidad con las garantías que exige la Constitución, tratados internacionales y demás leyes, que consagran el debido proceso.

Mi ensayo lo realizaré investigando lo que sucede dentro de estas instituciones, estudiaré si en ellas se aplica o no el debido proceso, partiré por analizar desde la etapa de investigación por parte del Ministerio Público y si en este trámite se cumple con las Garantías Constitucionales al debido proceso consagradas en el Art 24 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador. Luego estudiaré lo que sucede dentro de la etapa de Instrucción Fiscal y su conclusión; analizaré si el rol cumplido por los jueces penales de garantistas de los derechos humanos y del debido proceso se cumple, si dentro de la etapa intermedia y en la Audiencia Preliminar se hacen valer los derechos del imputado y ofendido, determinaré si han tomado los recaudos necesarios para garantizar que las partes procesales justifican la

calidad de tal, de modo que no existan falsos acusadores particulares, situación conocida por el foro. Finalmente auscultaré el procedimiento en la etapa del Juicio frente al Tribunal para finalizar analizando la etapa de impugnación, y si en todas estas etapas del proceso penal, se cumplen las garantías constitucionales del debido proceso consagradas en la Constitución y en los instrumentos internacionales en la materia del cual el Ecuador es país suscriptor y por ende obligado a cumplirlas.

1.2 ANALISIS CRITICO

PROBLEMA CENTRAL

Inaplicabilidad de las garantías constitucionales al debido proceso en el ejercicio del derecho penal por parte del Ministerio Público, y la Judicatura en Manta

CAUSAS:

- **Injerencia mediática en las causa penales**

La crisis política que vivimos, y que en muchos casos ha sido producto del intento de los poderes Legislativo y Ejecutivo por poner al sistema judicial a su servicio, pone en evidencia que no se puede garantizar un sistema judicial independiente.

No obstante a esta imposición se incorpora también las presiones que hacen los medios de comunicación, quienes en su afán de buscar protagonismo y aumentar rating escandalizan las causas penales, manipulando la apreciación del lector, convirtiéndose en Jueces, pues

juzgan, sentencian y condenan antes que el Juez se haya pronunciado, manipulando así al Juez para que decida en cierta forma sobre la causa.

- **Tráfico de influencias sobre los jueces penales en conocimiento de las causas**

A través de la historia, la Función Judicial, ha vivido bajo la tutela de las otras funciones del Estado, sin ninguna posibilidad de proclamar su independencia, por falta de un órgano estructural propio, digno y respetable.

Como causa de ese sometimiento o imposición al que son sometidos los jueces y fiscales, por parte de sus superiores, o por quienes ejercen el poder político, se debe en ciertas ocasiones a que han sido colocados por éstos.

Es conocido por muchos sobre el tráfico de influencias en la colocación de cargos públicos por aquel que maneja el poder político o tiene cercanía a éste, situando a amigos, parientes, compadres, ahijados o simplemente porque se debe un favor, que en la mayoría de los casos no han tenido la preparación ni la experiencia necesaria para ocupar el puesto.

Y este tráfico de influencia, no es otra cosa que el resultado del intento del poder de poner a su servicio al sistema judicial, trayendo como consecuencia la carencia de una tutela efectiva a la que tenemos derecho, menoscabando el debido proceso y sobre todo atacando el derecho a la presunción de inocencia.

- **Insuficiente interpretación semántica de la Ley por jueces y fiscales**

La deficiente interpretación semántica que de la Ley se evidencia en muchos casos en fallos contradictorios.

En varias ocasiones jueces y fiscales deben hacer una particular interpretación de la ley, y en ciertos casos por una indebida interpretación semántica, contrarían lo prescrito en la ley.

- **Carencia de recursos y profesionalismo en la Policía Judicial**

La defensa y protección de los derechos humanos, se ve afectado por injerencia del personal de la Policía Judicial, que no ha sido eficiente ni confiable, y en muchas ocasiones ha sido el sujeto responsable de aprehensiones injustas, y dentro de esta una serie de abusos que quebrantan las garantías al debido proceso, atacando a la presunción de inocencia¹. No obstante, estos desaciertos son el producto de que la institución policial no cuenta con un personal preparado ni con las herramientas técnicas necesarias y acordes con la aplicación del correcto procedimiento.

EFFECTOS:

- **Acusaciones injustas**

Las acusaciones injustas atentan con el derecho a la presunción de inocencia, sea ésta por la presión que sufren los Fiscales y Jueces por

¹ TORRES Chávez Efraín, Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y publicaciones-Quito, 2001, pag. 61

sus superiores, por la presión que hacen los medios de comunicación, por el tráfico de influencias de jueces y fiscales, por la mala interpretación de la norma por parte de Jueces y Fiscales, por no contar con un órgano policial judicial suficientemente preparado en las ciencias de la criminalística, pues con la que cuenta carece de preparación y tampoco cuenta con las herramientas necesarias para el desarrollo de la investigación que ayude tanto al Ministerio Público como al juzgador a tener claros los indicios que permitan con convicción determinar la infracción y el nexo causal con el autor del mismo hecho.

- **Aprehensiones indebidas**

Otro de los efectos que surgen de la inaplicabilidad de las garantías constitucionales al debido proceso en el ejercicio del derecho penal por parte del Ministerio Público, y la Judicatura en Manta, son las aprehensiones indebidas, de sujetos que son privados injustamente de su libertad, hasta que luego de la investigación, de la culminación de la etapa intermedia, o del juicio se demuestra la no participación de la persona en el ilícito imputado. Transgrediendo una vez más el derecho a la presunción de inocencia, y se confirma otra vez que primero se investiga y luego se obtiene la inocencia o no de la persona.

- **Inseguridad jurídica (no existe presunción de inocencia)**

Las garantías de seguridad jurídica son las que pretenden que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sin embargo lo que existe es una latente inseguridad jurídica que se constituye en el efecto mayor que surge de las citadas causas que se

involucran en la inaplicabilidad de las garantías al debido proceso. La justicia en nuestro país ha declinado y ha perdido su valor. Subsistimos con una justicia que cae, olvidando que el más alto deber del Estado ecuatoriano consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución, irrespetando el debido proceso, y el derecho a la presunción de inocencia, llegando a sostenerse por muchos que la injusticia es la que impera. El sistema judicial hoy en día no tiene la distinción que asegure a la sociedad que sus derechos son reconocidos.

- **Hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social**

Al realizar un análisis en el sistema penal encontramos como a uno de los más alarmantes al sistema penitenciario, que es en donde muchas veces se inicia y siempre termina la acción penal del Estado y el lugar en que se manifiesta el déficit de un sistema que en términos generales tiene como sujetos a una gran cantidad de individuos esperando sentencia, detenidos muchos por primera vez, campesinos, obreros de la construcción, sin trabajo fijo o desempleados, que no saben leer y escribir, que nunca vieron a sus abogados defensores mientras estuvieron detenidos, ni conocen a los jueces que deciden o decidieron en sus causas.²

Hecho que por un momento pareció que no tendría fin con la aplicación de la detención en firme que contraría en forma evidente a los preceptos constitucionales, pues es conocido que ninguna autoridad podrá exigir condiciones no establecidas en la Constitución o la ley.

² FERNANDEZ Piedra Luis, El sistema acusatorio penal y el respeto a los derechos humanos, pág. 37: "En los Centros de Rehabilitación Social hay muchas personas detenidas sin fórmula de juicio. Estos Centros de Rehabilitación Social, de un análisis de los mismos no presta la rehabilitación en sí"

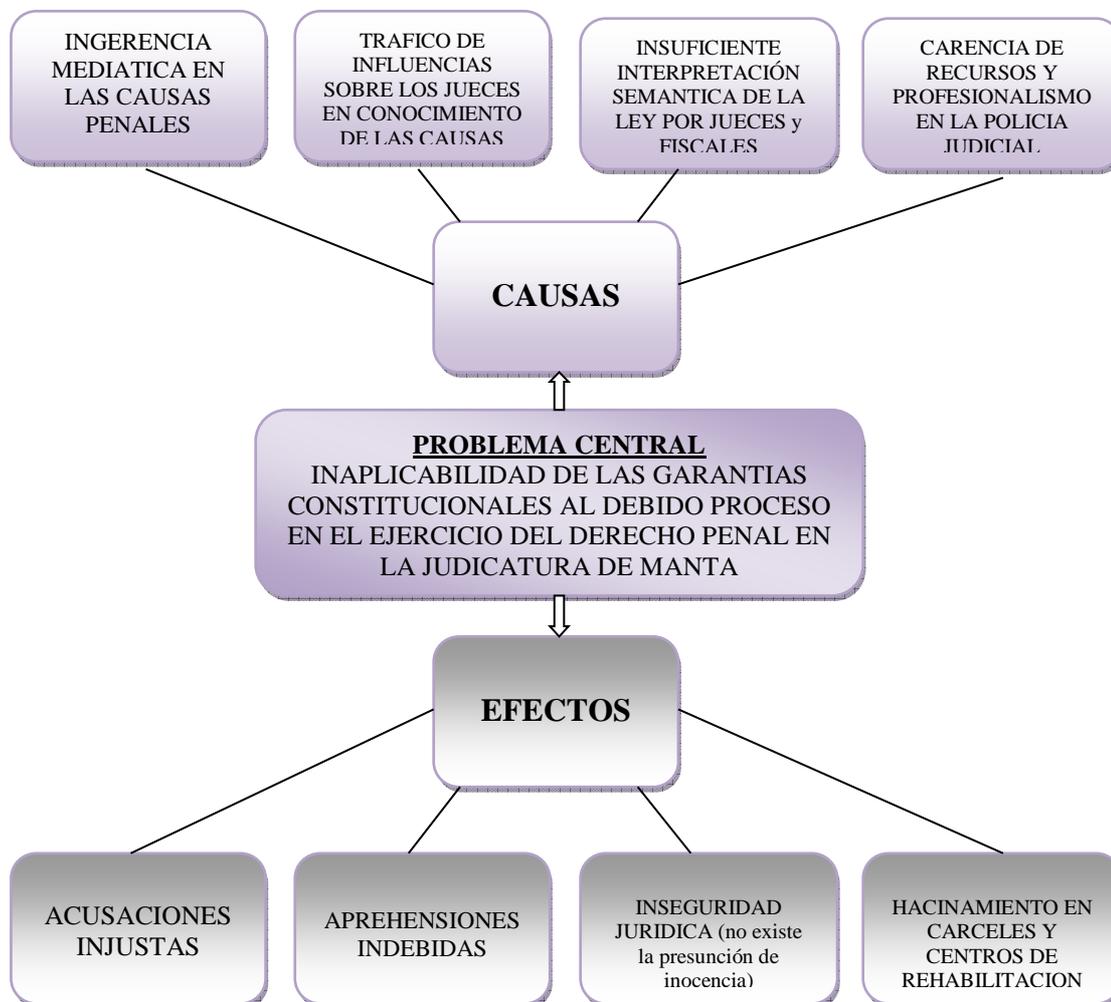
Este hecho ataca lesivamente el derecho al debido proceso y por ende menoscaba el derecho a la presunción de inocencia.

Por lo que es un absurdo el supuesto conflicto jurídico que ha generado la justa decisión del Tribunal Constitucional que resolvió dejar sin efecto la detención en firme que los legisladores habían inventado. Como ésta siempre fue inconstitucional, la resolución del Tribunal Constitucional debe ser aplicada desde el momento que ésta norma se la incorporó en el Código de Procedimiento Penal, por lo que los ciudadanos que tienen más de seis meses o un año detenidos por delitos de prisión o reclusión sin que hayan sido sentenciados, deberán gozar lo que señala el artículo 24, numeral 8, de la Constitución: la caducidad de la prisión preventiva y salir en libertad.

La detención en firme, cuando se puso en vigencia, fue para asegurar la presencia del acusado en la etapa del juicio y evitar la suspensión de la audiencia de juzgamiento, lo cual no ha surtido efecto por cuanto las audiencias de juzgamiento se convocan en innumerables oportunidades y no se dan por razones ajenas al acusado, siendo una de estas porque no acude el fiscal o sus testigos; es decir, no hay coordinación, y los presos deben atenerse a tales situaciones, muchos llegan hasta a cumplir una condena sin sentencia, sea que la merezcan o no.

En el cuadro a continuación se explica el problema central y sus causas y efectos.

C1. CUADRO EXPLICATIVO DEL PROBLEMA CENTRAL Y SUS CAUSAS Y EFECTOS



1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué no se cumplen las garantías al debido proceso?

1.3.1. SUBPROBLEMAS

¿Cuáles son las garantías del debido proceso más frecuentemente violadas?

➤ Presunción de inocencia

“La presunción de inocencia constituye una derivación de la garantía del debido proceso. Esta presunción de inocencia es asumida tanto constitucional como en forma normativa dentro del proceso penal como uno de los fundamentos del debido proceso, en general, y el debido proceso penal, en particular, por ser un derecho humano fundamental”.³

La Constitución Política de la República establece en su Art. 24 numeral 7 lo siguiente: "Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada".

El Código de Procedimiento Penal asume la inocencia como uno de los principios fundamentales del proceso penal, y es así como el Art. 4 dice:

“Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”.⁴

Esto significa que dentro de un proceso penal la parte acusadora es la que tiene a su cargo la demostración de la culpabilidad del imputado.

Esta garantía se encuentra en el marco de derechos de las personas dentro del debido proceso, es decir, debe complementarse con el derecho de todo individuo para ser juzgado ante los jueces competentes, comprobada su responsabilidad en el cometimiento de un acto tipificado previamente en la ley

³ ARROYO Baltán Lenín: Las garantías individuales y el rol de protección constitucional, arroyo ediciones, 2002, pág., 170

⁴Código de Procedimiento Penal (R.O. 360-S, 13-I-2000) Nota: Este Código entró en vigencia el 13 de julio del 2001, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

como delito, habiendo ejercido su derecho a la defensa, y luego de ello, haber sido sancionado con la pena correspondiente al acto cometido.

Es por ello también que el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano establece que la base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de la infracción y de la responsabilidad del sindicado.

La situación jurídica de inocencia no ha sido siempre aceptada pacíficamente, pues, algunos autores como Vincenzo Manzini⁵, afirma que el reconocimiento de la mencionada situación jurídica significa agotar la prisión preventiva, por ejemplo hasta que no se hubiere dictado la sentencia condenatoria en firme. En nuestro medio este derecho no se cumple, porque sucede lo contrario, es decir que debe agotarse las instancias de un proceso penal, para que luego en sentencia se aplique o evidencie la inocencia. Es necesario acotar que la presunción de inocencia no es solo un principio sino un derecho con el que se nace y muere el ser humano, mientras no se pruebe lo contrario. No obstante, tal posición es errada, pues no cabe duda, sin embargo que todos esos actos del órgano acusador o del órgano de la jurisdicción que fundamentalmente se cumplen durante el trámite del proceso, afectan al imputado poniendo en tela de duda su inocencia frente al posible hecho afirmado. Por eso es, precisamente, que debe abrirse o perseguirse el proceso penal en su contra; sólo él ha de proporcionar el juicio lógico de la culpabilidad”

“El principio constitucional de presunción de inocencia es la más preciosa garantía del hombre, de tal modo que no le corresponde a él demostrar su inocencia, sino que es al Estado a quien corresponde demostrar su

⁵ ZAVALA Baquerizo Jorge: Tratado de Derecho Procesal Pena, Tomo I Ediciones Edino, 2004

culpabilidad, pues el interés público que prevalece en el proceso penal impone al Juez y al Ministerio Público, la obligación de investigar la verdad”.⁶

De este modo el procesado, se presume inocente, desde que en todos los actos procesales rige la regla IN DUBIO PRO REO, de tal modo que los jueces en todo momento de duda frente a la interpretación de la norma y en la apreciación de la prueba deben estar siempre a lo que sea más favorable al acusado.

Hay que tener en cuenta, que este principio según el cual, toda persona se presume inocente y debe ser tratado como tal, rige mientras no se produzca una declaración judicial definitiva sobre su responsabilidad penal, pues el Art. 24 numeral 7 de la vigente Constitución, le da al sindicado, la suposición de ser inocente, para que lo use como escudo a lo largo del proceso penal.

➤ **Obtención de pruebas violando garantías constitucionales**

Otra de las garantías al debido proceso violadas, es la obtención de pruebas, o evidencias. No es un hecho nuevo, por demás es muy repetitivo y conocido que cuando se aprehende a un individuo por el aparente cometimiento de algún acto ilícito, la Policía saca información a través de torturas, El Art. 80 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con la garantía del debido proceso contenida en el numeral 14 del art. 24 de la Constitución Política que sanciona con la invalidez a toda actuación probatoria obtenida con transgresión de la Constitución o la ley, establece sanción procesal de ineficacia probatoria para toda acción preprocesal o procesal que transgreda

⁶ ZAVALA Baquerizo Jorge: Tratado de Derecho Procesal Pena, Tomo I, Ediciones Edino, 2004, pág. 208-209

garantías constitucionales, entre las cuales se encuentran las actuaciones probatorias que no hubieran podido ser obtenidas sin la transgresión de tales garantías. En tal virtud la sanción procesal impuesta al reo, es más amplia que la garantía constitucional porque priva de la eficacia probatoria a las pruebas actuadas, sino también a toda actuación preprocesal o procesal que vulnere una garantía constitucional, como cuando no se notifica al imputado con la resolución de apertura de la instrucción fiscal o el Fiscal no cumple su obligación jurídica procesal de poner a disposición del imputado o de su defensor las evidencias o elementos de prueba de cargo que tiene en su poder y que han sido recogidas durante la indagación previa para que las examine de conformidad con lo previsto en el Art. 217 del referido cuerpo procesal, resulta evidente que se conculca la garantía constitucional del debido proceso del derecho a la defensa y consecuentemente, todas las actuaciones procesales realizadas sin haberse notificado al imputado con la resolución de apertura de la instrucción fiscal carecen de eficacia probatoria, así como también, carecen de eficacia probatoria las evidencias que no fueron puestas a disposición del imputado y de su defensor a fin de que las impugne y las contradiga presentando los elementos de descargo que considere convenientes para desvanecerlas.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

CAMPO: Derecho Constitucional

La Constitución constituye el fundamento de validez de todas las normas, desde las leyes, reglamentos, decretos, fallos de los Tribunales, decisiones administrativas, hasta las cláusulas contractuales. Ahora bien, que quiere

decir “fundamento de validez”. Según Kelsen, la norma positiva de mayor jerarquía es la Constitución, la cual se encuentra en la cúspide de la pirámide jurídica y de ella se deriva el fundamento de validez de todas las otras normas que se encuentran por debajo de ella, es decir, que se trata de un sistema de normas jerarquizadas como una pirámide de varios pisos (Pirámide de Kelsen)⁷. La teoría ampliamente difundida bajo la autoridad de Kelsen, de la estructura piramidal del orden jurídico de modo que la Constitución sustenta y da valor a las demás normas, en realidad ha sido vivida mucho antes en los Estados democráticos; en nuestra primera carta, la de 1830, estatuye que todo funcionario jurará fidelidad a la Constitución y las leyes (Art. 69), y que la persona que no jure, no se reputará como miembro de esta sociedad; y así en la Constitución del 98, se declara, que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos, leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrá valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones.

AREA: Derecho Penal.

El derecho penal es el ordenamiento jurídico que determina las acciones naturales del criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad. Es misión del derecho penal amparar los valores elementales de la vida de la comunidad

⁷ KELSEN Hans: Teoría pura del derecho, pag. 28-29

El derecho penal persigue, en primer lugar, amparar determinados bienes de la vida de la comunidad, tales como la existencia del Estado, la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc., determinando para su lesión consecuencias jurídicas. Esa tutela de los bienes jurídicos la obtiene prohibiendo y castigando las acciones que tienden a lesionarlos. Con ello asegura la vigencia de los valores positivos éticos-sociales de actos, tales como el respeto por la libertad, etc... El derecho penal asegura su real observancia determinando penas para quienes se apartan de ellas a través de acciones infieles, indisciplinadas, deshonestos, desleales.

Al aplicarse una pena, necesariamente, tiene ésta que ver, también con los principios garantizados en la Constitución, y que debe seguirse a través de un proceso legalmente establecido (Código de Procedimiento Penal).

ASPECTO: Aplicación de las garantías al debido proceso

PROBLEMA: No se observan las garantías básicas que aseguran el debido proceso establecidas en la Constitución, instrumentos internacionales, leyes o la jurisprudencia.

TEMA: Las garantías al debido proceso consagradas en la Constitución Política de la República del Ecuador y sus relaciones con el ejercicio del derecho penal en los juzgados y tribunales penales de Manta.

DELIMITACIÓN ESPACIAL: Juzgados y Tribunales Penales de Manta

DELIMITACIÓN TEMPORAL: 2006-2007

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL: Investigar que las garantías del debido proceso se cumplen en la aplicación del Derecho Penal

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las garantías del debido proceso más irrespetadas.
- Evidenciar el cumplimiento de la Normativa Constitucional y Penal en los Juzgados y Tribunales Penales.
- Analizar el incumplimiento de las garantías al debido proceso.

1.6 JUSTIFICACIÓN

FACTIBILIDAD: La selección del tema materia de la presente investigación se justifica factible, porque se trata de un problema de procedimiento que afecta a todos los habitantes del estado ecuatoriano, que está relacionado con los derechos individuales frente a las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador, y a la tutela judicial. Esta investigación contempla hechos reales, que plasmados en este documento, puede accederse por los interesados.

Además el contenido de este trabajo es de interés a la comunidad porque se pretende orientar a la sociedad. Más aún aquí se circunscribe a las instituciones encargadas del Derecho Penal en Manta, como son los juzgados y tribunales penales.

ORIGINALIDAD: La presente investigación es original. Pues es una investigación de mi autoría.

INSTITUCIONAL: El tema seleccionado en esta investigación forma parte del área constitucional del programa de estudios efectuados en la Maestría en Derecho Constitucional, Político y Administrativo, que fuera llevada a cabo por el ULEAM y el CEPIRCI; y por tanto se adecua a programas, reglamentos y metodología diseñada por la ULEAM y el CEPIRCI.

METODOLOGICA: Sirve de consulta para profesionales, estudiantes, y trabajadores de la Función Judicial.

SOCIAL: El desarrollo de este trabajo está relacionado con la necesidad del individuo que busca respuestas claras en la administración de justicia y el procedimiento que debe aplicarse a la norma vigente, en virtud de los efectos que produce el abuso de poder de la Administración de Justicia; además esta investigación ofrece convertirse en una herramienta de apoyo para la presentación de casos de procesos sin sentencia, y en casos en donde amerite la presentación del recurso de revisión.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 FUNDAMENTO TEÓRICO

“La aplicación de garantías al debido proceso en Europa y América”

El presente trabajo tiene como objetivo principal llegar a conocer, entender e interpretar el verdadero significado de justicia constitucional, que no es otra cosa sino la preeminencia de los principios doctrinarios que enmarcados en la Constitución Política de la República rigen por sobre las normas inferiores como es el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, en materia de derechos humanos principalmente, considerados en las garantías al debido proceso allí consagradas.

Esta Justicia Constitucional tiene su alter ego en la definición que de la Ley hace el Art. 1 del Código Civil, que la define como, la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite; este principio del constitucionalismo consiste en la limitación del poder del Estado; a eso ha tendido desde sus inicios el movimiento constitucionalista, para evitar toda forma de arbitrariedad del poder. Este mecanismo se ha desarrollado, hasta nuestros días como una de las principales garantías de los derechos de las personas.

Nuestra sociedad se ha visto marcada por el autoritarismo, que es la creencia de que se debe tener mano dura para imponer orden y disciplina, la pasividad

frente al atropello de nuestros derechos, el padrinazgo basado en las relaciones de amistad, influencias, palancas para conseguir privilegios, etc..

Al respecto el Art. 192 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, pues a través de un fiel cumplimiento del debido proceso, se protege los derechos de los ciudadanos. Y es que el debido proceso, presupone el cumplimiento de una serie de garantías y exigencias jurídicas que lo sustentan y que son necesarias para la existencia del proceso legal, así, **el marco general de las garantías básicas de los seres humanos frente a la coacción y acción de la autoridad.**

Cada uno de nosotros tenemos derechos que están reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero si estos derechos son violados necesitamos tener una garantía de protección frente a este incumplimiento. Es importante resaltar que “las garantías constitucionales de protección de los derechos se caracterizan por ser mecanismos rápidos, efectivos y por tener prioridad frente a otro tipo de demandas presentadas a los jueces, teniendo así: **el hábeas corpus**, que protege el derecho a la libertad cuando existe una detención ilegal o arbitraria, sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos; **el hábeas data**, es una garantía que protege el derecho a la información personal, el honor, la honra, la intimidad, y la buena reputación de las personas; y, **la acción de amparo**, que es una garantía constitucional sumamente importante pues protege todos los derechos (civiles, económicos,

políticos, sociales, culturales etc..) y su cobertura de protección es más amplia frente al abuso de las autoridades del Estado”⁸.

Para llegar a establecer en el presente estudios cuales son las garantías al debido proceso más comúnmente irrespetadas en nuestro país y específicamente en la aplicación del derecho penal en nuestra ciudad de Manta, es necesario primero conocer, relacionar y comprender las directrices en materia de derechos humanos frente a las garantías del debido proceso promulgadas por las Naciones Unidas en la declaratoria de los derechos del ciudadano, documento del cual parte la inclusión en las respectivas constituciones políticas de los Estados miembros evidenciándose principalmente su instrumentación en las constituciones de los estados europeos, tales como: Alemania, Francia, Italia, España, y de las Constituciones norteamericanas de países como: Canadá y Estados Unidos. Objetivamente el presente estudio requiere de un análisis comparativo de las constituciones mencionadas en líneas anteriores con las constituciones de los estados latinoamericanos incluyendo al Ecuador, este análisis comparativo nos permite además de disgregar los puntos más sobresalientes y coincidentes de las garantías al debido proceso, nos permite fundamentalmente conocer doctrinariamente las bases fundamentales de las garantías del debido proceso.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos. Tras este acto

⁸ INREDH: Son nuestros derechos humanos y garantías constitucionales, Edición Comunicaciones INREDH, 2000, pág. 54-55

histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de Diciembre de 1948, los pueblos del mundo firman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin distinción alguna.

Allí se consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia, por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley. Este reconocimiento, ejercicio y protección de los derechos humanos pretende satisfacer una serie de exigencias que se consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna

En esta declaración como garantía al debido proceso, se señalan las siguientes normas:

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁹

Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.¹⁰

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.¹¹

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.¹²

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.¹³

Artículo 11:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.

¹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

¹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

¹² Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

¹³ Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.¹⁴

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, suscribiéndose la Convención Americana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en la que con respecto a la defensa del debido derecho, recogemos lo siguiente:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

¹⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.¹⁵

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en

¹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a. Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

- f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.¹⁶

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.¹⁷

Artículo 10. Derecho a Indemnización

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos: <http://www.unhcr.ch/udhr/lang/spn.htm>

¹⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos: <http://www.unhcr.ch/udhr/lang/spn.htm>

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.¹⁸

LAS GARANTIAS AL DEBIDO PROCESO CONTEMPLADAS EN LAS CONSTITUCIONES EUROPEAS

ITALIA

La Constitución italiana está dividida en cuatro partes, contiene 139 artículos y 18 disposiciones.

En sus primeros 12 artículos declara, bajo el título de Principios Fundamentales (en Italiano, Principi fondamentali), los pilares de la República. De estos principios destacan la igualdad ante la ley, el derecho al libre ejercicio del trabajo, la autonomía local y la defensa de las minorías lingüísticas. También, entre otros, la separación entre la Iglesia y el Estado y la libertad de culto, protección del patrimonio natural y cultural, promoción del desarrollo cultural y científico.

Los 42 siguientes artículos tratan sobre los derechos y deberes de los ciudadanos (en Italiano, Parte prima: diritti e doveri dei cittadini) separados en cuatro grandes temas:

Relaciones civiles

Relaciones ético-sociales

¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos: <http://www.unhcr.ch/udhr/lang/spn.htm>

Relaciones económicas

Relaciones Políticas

Los 85 artículos restantes tratan sobre la organización de la república (*en Italiano: Parte seconda: ordinamento della repubblica*) separados en seis temas:

Parlamento, definiendo las cámaras que lo componen y la elaboración de leyes.

Presidente de la república

Gobierno, definiendo el consejo de ministros, la administración pública y los órganos auxiliares.

Magistratura, definiendo el régimen jurisdiccional y tres disposiciones sobre la jurisdicción.

Regiones, provincias y municipios

Garantías constitucionales, definiendo el tribunal constitucional y las leyes constitucionales.

La cuarta sección de la constitución no contiene artículos, sino que 18 Disposiciones transitorias y finales (*en Italiano, Disposizioni transitorie e finali*) que tratan de la problemática de pasar de ser un estado monárquico a una república, la prohibición de reorganización del partido fascista y el exilio de la familia real y de cualquier descendiente que pudiese reclamar el derecho a suceder a Humberto II.

En esta Constitución se tipifican garantías al debido proceso en defensa de derechos fundamentales, así tenemos:

Art. 2: “La república reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ora como individuo, ora en el seno de las formaciones sociales donde aquel desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social”.¹⁹

Art. 13: “La libertad personal es inviolable”.

No procederá ninguna forma de detención, inspección o registro personal ni otra restricción cualquiera de la libertad personal salvo por razonado de la autoridad judicial y únicamente en los casos y modos previstos por la ley.

En casos excepcionales de necesidad y de urgencia, especificados taxativamente en la ley, la autoridad de orden público para adoptar medidas provisionales que deberán ser comunicadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente a la autoridad judicial y que, de no ser confirmadas por ésta en las cuarenta y ocho subsiguiente, se consideraran revocadas y no surtirán efecto alguno.

Se castigara toda violencia física y moral sobre las personas sujetas de cualquier modo a restricciones en su libertad.

La ley establecerá los límites máximos de la detención preventiva.²⁰

Art. 22: “Nadie podrá ser privado, por motivos políticos, de la capacidad jurídica, de la ciudadanía y del nombre.”²¹

¹⁹ Constitución Italiana, versión español: http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm

²⁰ Constitución Italiana, versión español: http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm

Art. 24: “Todos podrán acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos y de sus intereses legítimos.

La defensa constituye un derecho inviolable en todos los estados y etapas del procedimiento.

Se garantizan a los desprovistos de recursos económicos, mediante las instituciones adecuadas, los medios para demandar y defenderse ante cualquier jurisdicción.

La ley determinara las condiciones y modalidades de reparación de los errores judiciales”.²²

Art. 25: “Nadie podrá ser sustraído al juez natural establecido por la ley.

Nadie podrá ser castigado sino en virtud de una ley que haya entrado en vigor antes de haberse cometido el hecho.

Nadie podrá ser sometido a medidas de seguridad sino en los casos previstos por la ley”.²³

Art. 27: “La responsabilidad penal será personal.

El acusado no será considerado culpable hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.

Las penas no podrán consistir en tratos contrarios al sentido de humanidad y deberán encaminarse a la reeducación del condenado.

Se prohíbe la pena de muerte salvo en los casos previstos por las leyes militares de guerra.”²⁴

²¹ Constitución Italiana, versión español: http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm

²² Constitución Italiana, versión español: http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm

²³ Constitución Italiana, versión español: http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm

Art. 111: “La jurisdicción actúa a través del justo proceso regulado por la ley. Todo proceso se desarrolla a través del contradictorio entre las partes en condiciones de paridad, delante de un juez imparcial. La ley les asegura una razonable duración.

En el proceso penal, la ley garante que la persona acusada de un crimen sea, en el menor tiempo posible, informada de la naturaleza y de los motivos de la acusación a el imputada; que disponga del tiempo y de las condiciones necesarias para preparar su defensa; tenga la facultad, delante de juez, de interrogar o hacer interrogar las personas que hagan cualquier declaración sobre si y a obtener la intimación de personas para su defensa en las mismas condiciones de la acusación y adquisición, cualquier medio de prueba a su favor, que sea asistida por interprete si no comprende o no habla la lengua usada en el proceso.

El proceso penal es regulado por el principio del contradictorio en la obtención de la prueba, la culpabilidad del imputado no puede ser probada tomando por base declaraciones obtenidas por quien, por libre voluntad se substraía al interrogatorio por parte del imputado o de su defensor.

La ley regula los casos en que la formación de la prueba no tenga lugar en el contradictorio por consenso con el imputado o dada la imposibilidad de naturaleza objetiva o por efecto de comprobada conducta ilícita.

Todas las decisiones jurisdiccionales deben ser motivadas.

²⁴ Constitución Italiana, versión español: http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm

Contra sentencias y contra decisiones sobre libertad personal, pronunciadas por los órganos jurisdiccionales ordinarios o especiales siempre es admitido recurso a la Corte de Casación por violación de la ley, puede ser derogada tal norma apenas por tribunales militares en tiempo de guerra.²⁵

Art. 112: “El Ministerio Fiscal tendrá la misión de ejercitar la acción penal.”²⁶

FRANCIA

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

26 de agosto de 1789

Los representantes del pueblo francés, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de calamidades y de la corrupción, resolvieron exponer en una declaración solemne, derecho sagrados del hombre, llamada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dada el 26 de agosto de 1789; y dentro de los cuales encontramos mecanismos que aseguran el respeto al debido proceso, como garantías a derechos fundamentales:

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o

²⁵ Constitución Italiana, versión español: http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm

²⁶ Constitución Italiana, versión español: http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm

aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.²⁷

Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.²⁸

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.²⁹

Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.³⁰

ALEMANIA

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949, somete al legislador y la administración al orden constitucional y sus normas y al resto del ordenamiento jurídico. Los derechos fundamentales reconocidos en el Título I tienen eficacia directa. Los artículos 1 a 19 delimitan los derechos fundamentales que se aplican a todos los ciudadanos alemanes, incluyendo igualdad ante la ley; libertad del discurso, de la asamblea, de

²⁷ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, versión español: <http://www.viajeuniversal.com/francia/constitucion.htm>

²⁸ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, versión español: <http://www.viajeuniversal.com/francia/constitucion.htm>

²⁹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, versión español: <http://www.viajeuniversal.com/francia/constitucion.htm>

³⁰ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, versión español: <http://www.viajeuniversal.com/francia/constitucion.htm>

los medios de noticias, y de la adoración; libertad de la discriminación basada en la raza, el género, la religión, o la creencia política; y el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio

Asimismo esta Ley Fundamental, para asegurar el debido proceso, garantiza lo siguiente:

Artículo 103 [Derecho a ser oído, prohibición de leyes penales con efectos retroactivos y el principio de non bis in ídem]

(1) Todos tienen el derecho de ser oídos ante los tribunales.

(2) Un acto sólo podrá ser penado si su punibilidad estaba establecida por ley anterior a la comisión del acto.

(3) Nadie podrá ser penado más de una vez por el mismo acto en virtud de las leyes penales generales.³¹

Artículo 104 [Garantías jurídicas en caso de privación de la libertad]

(1) La libertad de la persona podrá ser restringida únicamente en virtud de una ley formal y sólo respetando las formas prescritas en la misma. Las personas detenidas no podrán ser maltratadas ni psíquicas ni físicamente.

(2) Sólo el juez decidirá sobre la licitud y duración de una privación de libertad. En todo caso de privación de libertad no basada en una orden judicial deberá procurarse de inmediato la decisión judicial. Por su propia autoridad, la policía no podrá mantener a nadie bajo su custodia más allá del fin del día siguiente al de la detención. La regulación se hará por ley.

³¹ La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania:
http://www.germanculture.com.ua/spanish/library/facts/es_bl_constitution.htm

(3) Toda persona detenida provisionalmente bajo la sospecha de haber cometido un acto delictivo deberá ser llevada ante el juez a más tardar el día siguiente al de su detención; el juez deberá informarla acerca de las causas de la detención, interrogarla y darle la oportunidad para formular objeciones. El juez deberá dictar de inmediato o bien una orden escrita de prisión indicando las causas de la misma, u ordenar la puesta en libertad.

(4) De toda resolución judicial que ordene o prolongue una privación de libertad deberá informarse sin demora alguna a un familiar del detenido o a una persona de su confianza.³²

ESPAÑA

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de: Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo, a través de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, modificada por reforma de 27 de agosto de 1992, en los siguientes términos:

Artículo 9, numeral 3. “La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.³³

³² La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania: http://www.germanculture.com.ua/spanish/library/facts/es_bl_constitution.htm

³³ Constitución Española: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html

TITULO I

Artículo 10, numeral 2. “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, **se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos** y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.³⁴

Artículo 17, numerales:

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley”.

2. “La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial”

3. “Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca”

³⁴ Constitución Española: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html

4. “La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional”.³⁵

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos Presuntamente delictivos.³⁶

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

³⁵ Constitución Española: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html

³⁶ Constitución Española: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.³⁷

LAS GARANTIAS AL DEBIDO PROCESO CONTEMPLADAS EN LAS CONSTITUCIONES AMERICANAS

NORTEAMERICA

CANADA

Canadá fue descubierta por el explorador francés Jacques Cartier en 1534, y tiene su origen en una colonia francesa en el territorio de lo que hoy es la ciudad de Quebec. Inicialmente, este territorio fue ocupado por los pueblos indígenas. Después de un período de colonización inglesa, la confederación canadiense nació de la unión de tres colonias británicas, que se componían

³⁷ Constitución Española: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html

de los territorios de la Nueva Francia. Estos territorios fueron conquistados por los Británicos en 1760. Hoy Canadá es un Estado federal de diez provincias y tres territorios, que obtuvo la independencia del Reino Unido en paz en un proceso en el período 1867 a 1982.

Canadá es oficialmente un país bilingüe, con el idioma francés ampliamente extendido en las provincias orientales de Quebec y Nuevo Brunswick, en Ontario oriental y en comunidades específicas a lo largo de su parte occidental. El significado de ser un país bilingüe en Canadá se refiere a los servicios del Gobierno Federal. Es decir, el Gobierno Federal tiene la obligación de ofrecer servicios en los dos idiomas oficiales del país. Los ciudadanos canadienses suelen aprender los dos idiomas aunque el monolingüismo tanto en inglés como en francés es común. El inglés es el idioma más difundido en la mayor parte de la nación. El parlamento tiene representantes de cuatro partidos políticos principales.

Canadá es el segundo país más grande después de Rusia, y el país independiente más septentrional del mundo, y ocupa cerca de la mitad del territorio de América. Canadá posee la Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional de 1982, en la que se reconoce principios, como:

Artículo 1: La Carta Canadiense de Derechos y Libertades garantiza los derechos y libertades en ella enunciados, los que no podrán ser restringidos

más que por una regla de derecho, dentro de límites razonables y justificados en el marco de una sociedad libre y democrática.³⁸

Artículo 8: Todos tienen derecho a la protección contra las requisas, los registros o las confiscaciones abusivas.³⁹

Artículo 9: Todos tienen derecho a la protección contra la detención o el encarcelamiento arbitrarios.⁴⁰

Artículo 10: Todos tienen derecho, en caso de arresto o detención, a:

a) Ser informado, con la menor demora, de los motivos de su arresto o su detención;

b) tener a su disposición sin demora la asistencia de un abogado y ser informado sobre este derecho;

c) hacer controlar, por habeas corpus, la legalidad de su detención y a obtener, cuando corresponda, su libertad.⁴¹

Artículo 11: Todo inculcado tiene derecho a:

a) Ser informado sin demora anormal del delito preciso del que se lo acusa;

b) Ser juzgado en un tiempo razonable;

c) No ser obligado a testimoniar contra sí mismo en cualquier cargo hecho en su contra por el delito del que se lo acusa;

³⁸ Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional:
<http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html>

³⁹ Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional:
<http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html>

⁴⁰ Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional:
<http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html>

⁴¹ Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional:
<http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html>

- d) Que se presuma su inocencia mientras no se pruebe lo contrario, de acuerdo a la ley, por un tribunal independiente e imparcial luego de un proceso público y justo;
- e) No ser privado, sin justa causa, de ser puesto en libertad, previo pago de una caución razonable;
- f) Beneficiarse con un proceso con jurado cuando la pena máxima prevista para el delito por el cual es acusado sea de prisión de cinco años o pena más grave, a menos que se trate de un delito relativo a la justicia militar.
- g) No ser declarado culpable por una acción u omisión que, en el momento de producirse, no constituyeran un delito según el derecho interno de Canadá o el derecho internacional y no tuviera carácter criminal, según los principios generales de derecho reconocidos por el conjunto de naciones;
- h) No ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido definitivamente absuelto, ni ser juzgado ni condenado nuevamente por un delito por el cual haya sido definitivamente declarado culpable y castigado;
- i) Beneficiarse con la pena menos severa, cuando la pena que sancione el delito sea modificada entre el momento de la perpetración del delito y del de la sentencia.⁴²

Artículo 12: Todos tienen derecho a la protección contra los tratos y penas crueles e inusitadas.⁴³

⁴² Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional: <http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html>

⁴³ Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional: <http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html>

Artículo 13: Todos tienen derecho a que ningún testimonio incriminatorio que dé sea utilizado en su contra en otros procesos, a excepción de juicios por perjurio o falso testimonio.⁴⁴

Artículo 24.

(1) Toda persona, víctima de violación o negación de los derechos o libertades garantizados por la presente Carta, podrá dirigirse ante un tribunal competente para obtener la reparación que dicho tribunal estime conveniente y justo de acuerdo a las circunstancias.

(2) Cuando, en la instancia prevista en el inciso 1), el tribunal decida que los elementos de prueba han sido obtenidos en condiciones que atenten contra los derechos o libertades garantizados por la presente Carta, estos elementos de prueba serán rechazados si se establece, de acuerdo a las circunstancias, que su utilización puede desacreditar la administración de justicia.⁴⁵

ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos, en su afán de formar una Unión más perfecta, de establecer la justicia, garantizar la tranquilidad nacional, tender a la defensa común, fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para sus pueblos, establecen como garantías al debido proceso en su Constitución, lo siguiente:

⁴⁴ Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional: <http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html>

⁴⁵ Carta Canadiense de Derechos y Libertades establecidas en la Ley constitucional: <http://constitucion.rediris.es/principal/novedades/lconscanada.html>

Art. VI: “En todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público, ante un jurado imparcial del estado y distrito en que el delito haya sido cometido, distrito que será previamente fijado por ley; a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a la asistencia de abogado para su defensa”.⁴⁶

Art. IX: “La inclusión de ciertos derechos en la Constitución no se interpretará en el sentido de denegar o restringir otros derechos que se haya reservado el pueblo”.⁴⁷

CAPÍTULO CUARTO

De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a),

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de

⁴⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, Versión en Español: <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

⁴⁷ Constitución de los Estados Unidos de América, Versión en Español: <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.⁴⁸

SUDAMERICA

ARGENTINA

En cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, se decreta la Constitución, para la Nación Argentina, en la cual como garantías al debido proceso, se tipifican las siguientes:

Artículo 7o.- Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás, y el Congreso puede por leyes generales determinar cual será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.⁴⁹

⁴⁸ Constitución de los Estados Unidos de América, Versión en Español: <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

⁴⁹ La Constitución, para la Nación Argentina: <http://www.constitution.org/cons/argentin.htm>

Artículo 18o.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los Jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinara en que casos y con que justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.⁵⁰

Artículo 43o.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial mas idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades publicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al

⁵⁰ La Constitución, para la Nación Argentina: <http://www.constitution.org/cons/argentin.htm>

usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinara los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o, en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.⁵¹

CHILE

A fin de garantizar el debido proceso y proteger derechos fundamentales, se establece en la Constitución Política de la República de Chile de 1980, con modificaciones aprobadas en el plebiscito de 30 de julio de 1989 incorporadas al texto, lo siguiente:

⁵¹ La Constitución, para la Nación Argentina: <http://www.constitution.org/cons/argentin.htm>

Art. 19. La Constitución asegura a todas las personas:

La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado. Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;

El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En consecuencia:

- b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes;

c) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el sólo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigan hechos calificados por la ley como conductas terroristas;

d) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto. Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público. Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel

individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito;

e) La libertad provisional procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla;

f) En las causas criminales no se podrá obligar al inculcado a que declare bajo juramento sobre hecho propio; tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de éste sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas, que según los casos y circunstancias, señale la ley;

i) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia.⁵²

⁵² Constitución Política de la República de Chile: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile89.html>

COLOMBIA

La Constitución Política de Colombia, asegura a sus integrantes derechos fundamentales como la vida, la justicia, la igualdad, la libertad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, en la que se establece normas que garantizan el debido proceso, teniendo así lo siguiente:

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.⁵³

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

⁵³ La Constitución Política de Colombia: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.⁵⁴

ARTICULO 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.⁵⁵

ARTICULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.⁵⁶

ARTICULO 32. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la

⁵⁴ La Constitución Política de Colombia: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

⁵⁵ La Constitución Política de Colombia: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

⁵⁶ La Constitución Política de Colombia: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.⁵⁷

ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.⁵⁸

LA APLICACIÓN DE GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO EN ECUADOR

El poder de administrar justicia nace de la soberanía del Estado; por ello, éste capacita a ciertos órganos para que administren justicia en el Ecuador. Siendo fundamental en una sociedad jurídicamente organizada la administración de la justicia, no puede quedar al arbitrio, al capricho de los gobernantes; por ello en un Estado de Derecho debe quedar claro a quien corresponde tan delicada labor y con las normas claras y precisas de cómo debe hacerlo⁵⁹.

De allí la importancia de que se observen estrictamente las normas establecidas para administrar justicia que, de ser irrespetadas, sencillamente se incurrirá en la arbitrariedad en contra de la cual se ha encaminado la lucha del ser humano en el ánimo de libertad y los más preciados bienes sean

⁵⁷ La Constitución Política de Colombia: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

⁵⁸ La Constitución Política de Colombia: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

⁵⁹ Justicia Constitucional: <http://actualidad.terra.es>

mantenidos incólumes y de que haya la certidumbre sobre sus derechos y las normas que rigen en una sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador establece mecanismos para asegurar el debido proceso. El numeral 27 del art. 23 de la Constitución Política vigente, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, con un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado.

En tal virtud, el derecho al debido proceso se concibe como el que reconoce la Constitución y la respectiva ley procesal, para que las personas naturales o jurídicas acudan ante los organismos jurisdiccionales competentes para que mediante el debido proceso, obtengan la solución de las controversias que mantienen por un hecho suyo o de sus relaciones con otra persona, mediante una rápida y eficaz administración de justicia.

Así, la Constitución en su Art. 24 establece garantías básicas para asegurar el debido proceso, siendo éstas⁶⁰:

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme

⁶⁰ Constitución Política de la República del Ecuador. RO.1-11-Agosto-1998

a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado.

3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier

diligencia judicial, preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.

6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.

8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa. En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente.

9. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas

personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.

11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.

12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.

13. Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.

14. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.

15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.

16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.⁶¹

Nuestra Constitución Política a fin proteger la libertad física de una persona como un derecho fundamental e inherente a la persona humana, establece en el art. 93⁶² que toda persona que crea estar ilegalmente detenida pueda acceder al hábeas corpus; el presupuesto fundamental para proponer la acción de hábeas corpus. Este es un recurso puesto a disposición de cualquier individuo que se considere ilegalmente privado de su libertad a fin de que sea llevado de forma breve ante la autoridad respectiva (el Alcalde) para que sea ésta la que resuelva sobre la legalidad de la detención determinando si esta privación debe terminar o continuar. En este sentido el profesor Hernán Salgado Pesantes define al habeas corpus como: “el instrumento protector por excelencia de la libertad e integridad de las personas frente a las detenciones indebidas por ilegalidad o por abuso de

⁶¹ Constitución Política de la República del Ecuador. RO.1-11-Agosto-1998. (El art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, contempla veinticinco numerales que establecen garantías básicas que deberán observarse para asegurar el debido proceso, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia).

⁶² Constitución Política de la República del Ecuador. RO.1-11-Agosto-1998

poder. Tradicionalmente, ha significado un proceso judicial expedido que exige la presentación física del detenido y de la orden privativa de su libertad".⁶³ Veamos entonces que nuestra legislación ha establecido expresamente a esta institución, su objeto, la autoridad competente para conocerlo, quienes pueden interponerlo, el procedimiento.

En nuestro país, el Código de Procedimiento Penal sufrió una transformación con el propósito de cambiar el sistema inquisitivo que se daba desde 1983 hasta el año 2000, asimismo con esta reforma se pretendía agilizar los trámites a través de un proceso más ágil como es la oralidad, y recuperar la fe en la justicia, garantizándole en mejor forma a la sociedad y al mismo Estado, la protección de sus derechos y velar con ello para que no se le ejercite arbitrariamente el derecho

Este actual proceso penal se desarrolla en diferentes etapas, según el Art. 206 del Código de Procedimiento Penal⁶⁴, siendo éstas:

1. La instrucción fiscal
2. La etapa intermedia
3. El juicio y,
4. La etapa de impugnación

La instrucción fiscal es la primera etapa procesal, y le corresponde al Fiscal dirigir la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamentos acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes,

⁶³ ANDRADE Santiago, BARRAGÁN Gil; Briones Marena, CORRAL Fabián, CHIRBOGA Galo, LOPEZ Ernesto, MAKOWIAT Jessica, MORALES Marco, ORELLANA Tarquino, OYARTE Rafael, PÉREZ Efraín, PÉREZ Ordoñez Diego, PONCE Alejandro, SALGADO Hernán, WRAY Norman, ZAVALA Jorge, **Temas de Derecho Constitucional**-Ediciones Legales-primera edición-Quito3003-pag. 327-329

⁶⁴ Código de Procedimiento Penal.R.O-S 360: 13-13-ene-2000

e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Las atribuciones del Fiscal, se encuentran especificadas en el Art. 216 del Código de Procedimiento Penal.⁶⁵

El Juez, en el Código de Procedimiento Penal, es un garante del debido proceso, y de los derechos de imputado y del ofendido en el proceso. Es necesario manifestar que el Juez no es parte procesal, ya que ellos son: el Ministerio Público, el imputado, el ofendido y la defensoría pública.

Los jueces penales de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 del Código de Procedimiento Penal, tienen competencia para: 1. Para garantizar los derechos del imputado y del ofendido durante la etapa de instrucción Fiscal, conforme a las facultades y deberes de este Código; 2. Para la práctica de los actos probatorios urgentes; 3. Para dictar las medidas cautelares personales y reales; 4. Para la sustanciación y resolución de la etapa intermedia; 5. Para el juzgamiento de los delitos de acción privada; y, 6. Para la sustanciación y resolución del procedimiento abreviado, cuando les sea propuesto.⁶⁶

El juez dentro de su accionar como garante, se deberá pronunciar por la detención de las personas que han sido privadas de su libertad en delito flagrante, así como cuando le solicita el Fiscal de conformidad a lo dispuesto por el Art. 164 y 165 del Código de Procedimiento Penal, debiendo cuidar que la petición se encuentre debidamente motivada.⁶⁷

⁶⁵ Código de Procedimiento Penal.R.O-S 360: 13-13-ene-2000: Art. 216: "El Fiscal deberá, especialmente: "...2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;..." y, "10. Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación..."

⁶⁶ Código de Procedimiento Penal.R.O-S 360: 13-13-ene-2000

⁶⁷ Código de Procedimiento Penal.R.O-S 360: 13-13-ene-2000: Art. 164.- Detención.- Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la

La Constitución Política de la República establece que el sistema procesal será un medio para la realización de justicia, es decir, que será el camino para concretar la aspiración de justicia. Y en esta Carta Magna se consagra que su deber más alto consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos.

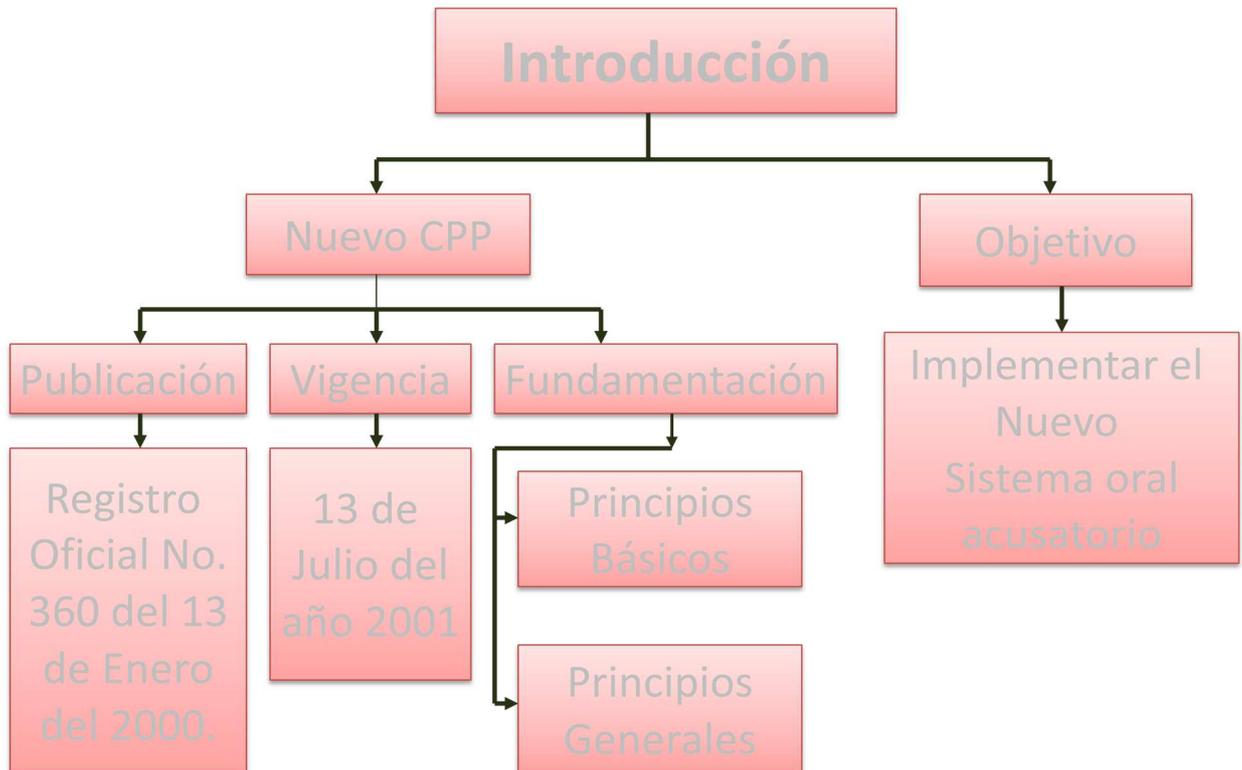
El Código de Procedimiento Penal de 1983 que además de caracterizarse por ser inquisitivo, se fundamentaba en la autoincriminación y en la centralización de todas las funciones procesales en el titular del órgano jurisdiccional, en donde incluso el sistema probatorio testimonial no requería ser verificado, lo que determinó que la administración de justicia sea una farsa, donde jueces se sujetaban a testimonio falsos, o bajo torturas. Esta ley procesal penal fue reformada en el año 2000, promulgado en el Registro Oficial No. 360 de fecha 13 de enero de 200, establece el respeto a la personalidad jurídica que la Constitución Política reconoce, garantiza y protege, dando agilidad a los procesos penales, tal así que la Corte Suprema de Justicia, a fin de actuar con la agilidad que señala la Ley Procesal Penal, emitió una resolución de aplicación inmediata y obligatoria para los jueces que se encuentren de turno, que deberá cumplirse previo al inicio de la instrucción fiscal, exclusivamente para el caso de las personas que hubieren sido detenidas en delito flagrante, así como para las personas que se encuentren detenidas sin formula de juicio. Sin embargo esta media no

cual haya presunciones de responsabilidad. Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos:

1. Los motivos de la detención; 2. El lugar y la fecha en que se la expide; y, 3. La firma del juez competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Judicial. Art. 165.- Limite.- La detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción Fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente.

garantiza una buena y confiable administración de justicia y que sobre todo se cumpla con el debido proceso.

CUADRO EXPLICATIVO DE LOS ORIGENES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES CONSTITUCIONES EUROPEAS, AMERICANAS Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los derechos humanos tienen como su base la dignidad de toda persona, y estos derechos se caracterizan por ser universales, pues son para todos, sin importar la condición de la persona, derechos que no podemos fraccionar, es decir defender unos y no otros. Los Estados europeos como americanos han asumido el compromiso de obligarse a si mismos a respetar y garantizar la vigencia de los derechos humanos de las personas que habitan en su

territorio, tan así que incluso como lo hemos visto en líneas anteriores, el deber de los estados se da también en torno a las garantías del debido proceso, y estas a su vez tienen preeminencia en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que persiguen proteger la integridad personal y asegurar la seguridad jurídica de los seres humanos; así, estos instrumentos internacionales cumplen un rol único en el equilibrio social y en la protección de los derechos de los ciudadanos de los Estados suscriptores, y se constituyen en la guía para el ejercicio de un debido proceso donde la arbitrariedad y la injusticia no tienen cabida y se pierden en perfiles distantes. Resaltándose internacionalmente al derecho a la jurisdicción, es decir que la víctima de una violación a sus derechos tiene el derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial y, a que el proceso se decida en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, con las debidas garantías de igualdad y equidad. El derecho al respeto del principio de legalidad y retroactividad de la ley más benigna y presunción de inocencia, a contar con una defensa adecuada y a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, contando siempre con un recurso efectivo, es decir, un recurso judicial útil, eficaz y disponible para toda víctima de una violación de sus derechos fundamentales.

Es decir, el derecho al debido proceso para asegurar la vigencia de derechos fundamentales es de aplicación mundial, como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro.

LA APLICACIÓN DE GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO EN MANTA

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES GARANTIAS CONSTITUCIONALES
ORGANISMOS MUNDIALES Y PAISES

PRINCIPALES GARANTIAS	ONU	PACTO DE SAN JOSE	CONST. ALEMANA	CONST. ITALIA	CONST. FRANCIA	CONST. ESPAÑA	CONST. EE UU	CONST. CANADA	CONST. ARGENTINA	CONST. CHILE	CONST. COLOMBIA	CONST. ECUADOR
DERECHO A LA LIBERTAD (DETENCION LEGAL)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
DERECHO A LA DEFENSA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
DERECHO AL DEBIDO PROCESO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PRESUNCION DE INOCENCIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
DERECHO A PENAS JUSTAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
DERECHO A SER INFORMADO DE LAS ACCIONES EN CONTRA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

LA APLICACIÓN DE GARANTIAS AL DEBIDO PROCESO EN MANTA

Manta cuenta con tres juzgados penales: Octavo de lo Penal de Manabí, Décimo Primero de lo Penal de Manabí, Décimo Quinto de lo Penal de Manabí, y un Tribunal Penal, el Sexto Tribunal Penal de Manabí y siete Fiscalías. Estos órganos son los encargados de administrar justicia, la que debe ser aplicada respetando los preceptos constitucionales. El numeral 27 del art. 23 de la Constitución Política vigente⁶⁸, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y una justicia sin dilaciones, es decir, que la función del poder público que tiene por objetos administrar justicia penal, se encuentra a cargo del órgano jurisdiccional penal, que ejerce sus atribuciones

⁶⁸ Constitución Política de la República del Ecuador:R.O.1-11-agosto-1999

jurídicas a través del proceso penal que le corresponde sustanciar, luego que el Ministerio Público pone a su disposición el expediente sea éste a través del resultado de la instrucción fiscal, o con el respectivo dictamen.

Sin embargo no siempre son respetadas esas garantías fundamentales que aseguran el respeto al debido proceso.

Como se mencionó en el desarrollo de este trabajo, en lo referente a las garantías del debido proceso más frecuentemente violadas, citamos entre ellas a la presunción de inocencia consagrado en el Art. 24 numeral 7 de la Constitución Política de la República, teniendo muy presente que, ésta no se trata de un principio, sino que es un derecho que nace, vive, y muere con el ser humano, como también se consagra en la normativa internacional en el No. 2 del Art. 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, No. 1 del Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este derecho innato, ha dejado de ser en algunos casos como los que citaré posteriormente, en el fin de un proceso, teniendo en cuenta, que este derecho solo se desvanece cuando existe una sentencia dictada por la autoridad competente y que se encuentre debidamente ejecutoriada; más en la practica sucede lo contrario, es decir, se es culpable hasta que mediante un proceso en sentencia se demuestre lo contrario.

En Manta, en el Juzgado Décimo Quinto de lo Penal de Manabí, existe la causa penal No. 67-2007, la que se inicia con fecha 05 de junio del 2007, por parte del Ministerio Público tomando como base el contenido de un parte policial en el que se detalla aprehensión flagrante de un ciudadano que se

encontraba a bordo de una bicicleta montañera, quien presumiblemente se encontraba expendiendo droga, a quien se le encontró una funda de polietileno conteniendo en su interior una sustancia verdosa de aspecto vegetal, posiblemente droga (marihuana). Durante el desarrollo de este proceso la Fiscalía sin observar el debido proceso, no recogió dentro de las correspondientes investigaciones ni siquiera las versiones de los agentes policiales que participaron en la aprehensión del sospechoso, ni se efectuó el reconocimiento del lugar de los hechos, más aún el defensor de oficio que se le asignó al imputado por parte del Juez, no realizó gestión alguna en defensa de sus intereses, privando así al sospechoso de tener derecho a la defensa, y aportar con evidencias de descargo, constando solo en autos la aparente evidencia; es necesario tener presente, que para dictar sentencia condenatoria o en su vez auto de llamamiento a juicio, se debe sustentar la existencia material de infracción como la responsabilidad penal del imputado. Sin embargo la Fiscalía al emitir su dictamen lo hace acusatorio, ratificado en la audiencia preliminar. El Juez de la causa resuelve el 17 de diciembre del año 2007, del que transcurrieron cinco meses desde que se inició con la presente causa, señalando que los elementos en los que la Fiscalía ha sustentado la presunta participación, no son suficientes al no existir un elemento de convicción incriminatorio, sobreseyendo provisionalmente al imputado.

Queda evidenciado que el derecho a la presunción de inocencia que nace con el ser humano, fue transgredido, y solo se plasmó, en la resolución

emitida por el Juez, luego de cinco meses de investigación, estando privado de su libertad.

Asimismo, el Sexto Tribunal Penal de Manabí, conoce la causa penal No. 65-07, la que se inició, el 05 de abril del 2007, por parte del Ministerio Público, luego de ser informado que en el interior de un domicilio allanado se encontrara junto a un cerco de alambre en medio de unas latillas en medio de una caña guadua, una funda de polietileno que contenía en su interior una sustancia amarillenta, posiblemente droga. Este Tribunal Penal, luego de realizar el análisis de la prueba actuada dentro de la audiencia pública de juzgamiento, se concluye que no existe certeza para determinar algún tipo de responsabilidad del procesado, del contenido de las versiones los Agentes de Policía que participaron en la aprehensión del sospechoso manifiestan unívocamente que la droga se encontró en la parte posterior de la casa aproximadamente a diez metros de la puerta, en donde no existe un cerramiento, además concuerdan en señalar que no observaron al acusado dirigirse a la esquina del cerco donde se encontró la droga, lo que se constituye en duda si la droga encontrada pertenece al imputado, pues se la encontró en un sitio al que se tiene fácil acceso. Es decir no existe la certeza plena necesaria para dictar sentencia condenatoria, el Tribunal acoge el principio de inocencia consagrado en el Art. 24 numeral 7 de la Constitución Política de la República. Cabe recalcar que las declaraciones dadas por los Agentes de Policía que participaron en la aprehensión del acusado, fueron las mismas que se rindieron en la etapa de instrucción fiscal, las que el Juez dentro de la etapa intermedia no observó ni valoró.

El Sexto Tribunal Penal de Manabí, conoció la causa penal No. 75-2007, en contra de Klever Ernesto Delgado Saltos, por el delito de Estafa, proceso en el que se puede apreciar que el Agente Fiscal resolvió el inicio de la instrucción el 28 de julio del 2007, más dentro de este proceso en la etapa de instrucción fiscal no logró recoger los elementos suficientes que permitan identificar la responsabilidad penal del imputado en el delito investigado, aún así éste emitió dictamen fiscal acusatorio, más aún el Juez dictó auto de llamamiento a juicio. El Tribunal Penal una vez sustanciada la causa determinó que la existencia material de la infracción se encuentra legalmente justificada en la etapa del juicio, pero la responsabilidad penal del acusado no se ha podido comprobar en legal y debida forma, pues el Ministerio Público no presentó ninguna prueba que endilgue responsabilidad de algún tipo contra el acusado, por lo que se abstiene de acusar; asimismo el ofendido en ningún momento que se haya producido la estafa,, por lo que aplicando el principio de inocencia se dicta sentencia absolutoria.

Entonces queda la evidencia que a través de largos procesos penales en los que no se contó desde un inicio con el principio de presunción de inocencia, se establece que no existió constancia de la autoría o participación del imputado en el delito, del que tuvo que cumplirse con la etapa de investigación, agotarse la etapa intermedia, para que en la etapa del juicio, se haya tenido que resolver su absolución, y recién aquí se aplique el derecho a la inocencia que le asiste a todo ciudadano.

Dentro de esta investigación encontré cifras reveladas a través de una investigación a cargo de estudiantes de la Universidad Técnica Particular de

Loja, de los que recogemos, que de las denuncias llegadas al Ministerio Público en los años 2001-2002, existieron 1193 denuncias de las cuales 778, que representan el 65% quedaron en meras denuncias y 401 que representan el 34% tienen indagación, 14 que representan el 1% son denuncias no encontradas

Que la mayor parte de las resoluciones en la etapa intermedia son sobreseimiento provisional del proceso y provisional del imputado que corresponde al 42%.

Que el 19% corresponde a llamamiento a juicio, y el 1% corresponde al sobreseimiento provisional del proceso y definitivo del imputado.

Los que nunca tuvieron dictamen fiscal concluyeron de la siguiente manera:

Inhibitorios con un 10%., y por extinción con un 1%.

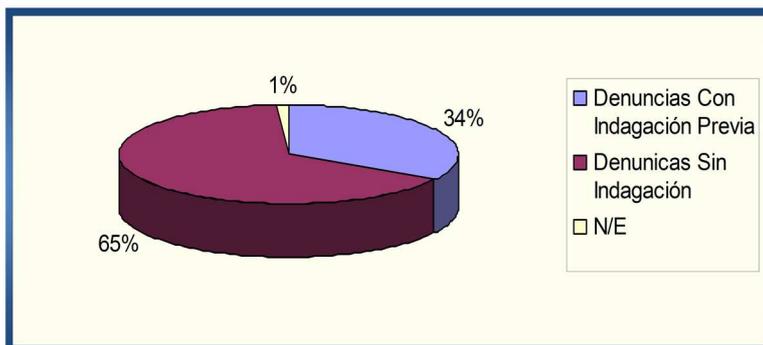
Otros que le corresponde el 27 % encierra conversiones, desistimiento.

Lo que podemos visualizar a través de lo siguiente cuadros:

DENUNCIAS EN GENERAL

GRAFICO, PORCENTAJES Y COMENTARIOS DE DENUNCIAS

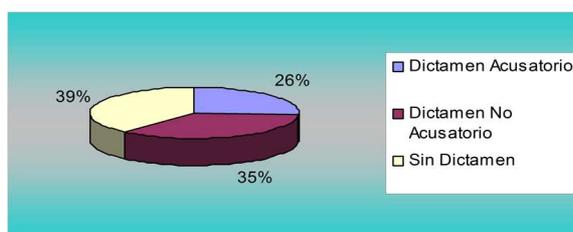
Denuncias Con Indagación Previa	Denuncias Sin Indagación	N/E	Total Denuncias
401	778	14	1193



69

INDICE ALFABETICO POR IMPUTADO

Dictamen Acusatorio	Dictamen No Acusatorio	Sin Dictamen
18	24	26



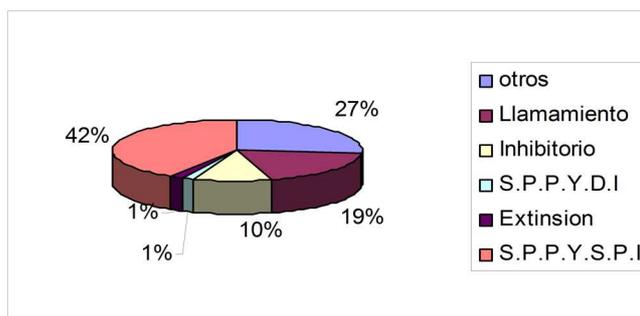
70

⁶⁹ Trabajo de investigación previo al grado de Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Universidad Técnica Particular de Loja alumnos Caamaño, Cantos, Farfán y Burgos: Procesos Terminados en el Ministerio Público (Fiscalía) y Juzgado Décimo Primero de lo Penal de Manabí en el periodo del 14 de enero al 14 julio del 2004.Manta

⁷⁰ Trabajo de investigación previo al grado de Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Universidad Técnica Particular de Loja alumnos Caamaño, Cantos, Farfán y Burgos: Procesos Terminados en el Ministerio Público (Fiscalía) y Juzgado Décimo Primero de lo Penal de Manabí en el periodo del 14 de enero al 14 julio del 2004.Manta

GRAFICO, PORCENTAJES, POR RESOLUCION EN ETAPA INTERMEDIA

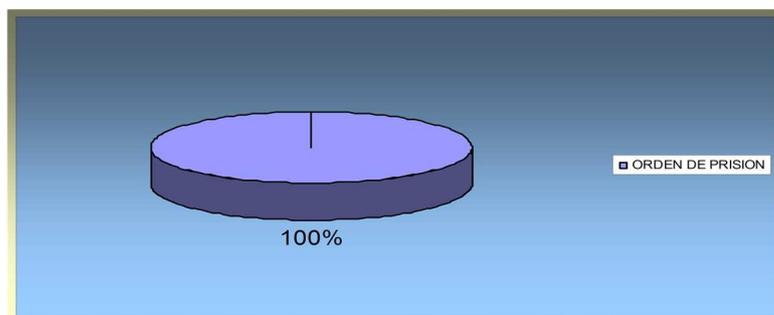
otros	Llamamiento a Juicio	Inhibitorio	S.P.P.Y.D.I	Extinsion	S.P.P.Y.S.P.I
18	13	7	1	1	28



71

GRAFICO, PORCENTAJES Y COMENTARIOS POR ORDEN DE PRISION

ORDEN DE PRISION
68



72

⁷¹ Trabajo de investigación previo al grado de Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Universidad Técnica Particular de Loja alumnos Caamaño, Cantos, Farfán y Burgos: Procesos Terminados en el Ministerio Público (Fiscalía) y Juzgado Décimo Primero de lo Penal de Manabí en el periodo del 14 de enero al 14 julio del 2004.Manta

⁷² Trabajo de investigación previo al grado de Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Universidad Técnica Particular de Loja alumnos Caamaño, Cantos, Farfán y Burgos: Procesos Terminados en el Ministerio Público (Fiscalía) y Juzgado Décimo Primero de lo Penal de Manabí en el periodo del 14 de enero al 14 julio del 2004.Manta

De este último cuadro podemos apreciar a simple vista, la forma mecánica con la que actúan los Agentes Fiscales al ordenar con cada instrucción que se inicia el pedido de restricción de libertad para los imputados, peticiones sentadas por el Juez Penal, que olvida su papel de garante en el cumplimiento del debido proceso para proteger derechos fundamentales y se vulnere y atente contra el derecho a la presunción de inocencia.

Es decir, que a través de este estudio, se puede colegir, que se emitieron para todos los 68 imputados la orden la prisión preventiva establecida en el Código de Procedimiento Penal.⁷³

Más en uno solo caso se ordenó conjuntamente medida cautelar de carácter real prohibición de enajenar los bienes⁷⁴

Revisados los archivos del Sexto Tribunal Penal de Manabí, encontramos que en el año 2007, iniciaron 75 causas, de las cuales 13 causas fueron resueltas con sentencias absolutorias, 49 obtuvieron sentencia condenatoria.

En el Juzgado Octavo de lo Penal de Manabí, ingresaron 109 causas, de las cuales 24 se resolvieron con llamamiento a juicio, 24 fueron sobreseídos provisionalmente y fueron sobreseídos definitivamente 37 causas.

⁷³ Código de Procedimiento Penal R.O.-S 360: 13-13-ene-2000: Art. 167.- Prisión preventiva.- Cuando el juez o tribunal lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos: 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; 2. Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y, 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.

⁷⁴ Código de Procedimiento Penal R.O.-S 360: 13-13-ene-2000: Art. 191.- Modalidades.- Para asegurar las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y el valor de las costas procesales, el juez podrá ordenar sobre los bienes de propiedad del imputado el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar. Estas medidas cautelares sólo podrán dictarse cuando se encontraren reunidos los mismos requisitos previstos para la prisión preventiva.

En el Juzgado Décimo Primero, ingresaron 166 causas, entre las cuales se dictaron 12 llamamientos a juicios, 50 sobreseimientos provisionales, 22 sobreseimientos definitivos, y causas fueron declaradas nulas.

En el Juzgado Décimo Quinto de lo Penal de Manabí, ingresaron 165, entre las que se resolvieron 16 llamamientos a juicio, 38 sobreseimientos provisionales, y 17 sobreseídos definitivamente.

Si 10 denuncias han llegado a la etapa intermedia, sin acusación del Fiscal ni huellas de haberse investigado, es demasiado. Las Fiscalías "No saben que hacer ni como investigar. Es decir, con estos datos podemos colegir, que en la practica no se aplica el derecho de presunción de inocencia, pues se debe investigar primero para luego en base a los resultados establecer si se es culpable o no del hecho ilícito

2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Doctrinariamente se le llama Derecho Positivo, al conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en algún tiempo estuvieron vigentes y que quedaron derogadas pasando a constituir el derecho histórico de una nación.

“La interpretación del Derecho y la adaptación del mismo a las nuevas corrientes de pensamiento, no consiste sino en la conjugación de tres elementos fundamentales, a saber, la semántica o sea la capacidad de interpretar correctamente el contenido de las palabras y los textos de las leyes, del mismo modo y con el mismo sentido que las dio el legislador; la

deontología jurídica que significa el conjunto de reglas y principios que establecen los deberes que rigen la conducta del profesional del derecho en sus diversas funciones como abogados o como jueces; y la axiología jurídica que no es otra cosa que el estudio filosófico de los valores aplicados a la norma y que en contexto con los dos anteriores forman un todo llamado Derecho Positivo.”⁷⁵

Las normas anteriores se inspiraron en los hechos provocados por los seres humanos de entonces, en su necesidad de reglar sus actuaciones en el marco de las corrientes de pensamiento y desarrollo para que armonicen su diario vivir. Esas normas, debido a la dinámica con que el ser humano encara la vida, van quedando caducas, pues aparecen nuevas formas de pensar y de actuar que demandan nuevas normas que equilibren armónicamente el desarrollo y la necesidad de vivir en orden y en paz. A estas necesidades de armonizar el desarrollo y regularlo frente al necesario orden y paz los conocemos como los precedentes pertinentes para la Axiología Jurídica en nuestro ordenamiento, y son aquellas que constituirán las bases para el establecimiento de los fines a los que el Derecho debe servir como medio de realización de la justicia, la que en términos absolutos, es el pilar donde descansa el principio de legitimación del ordenamiento sociopolítico del Estado Democrático.

Así es entonces como el Estado se apoya sobre el poder que le confiere el Derecho, poder que precisamente por el Derecho, permite al Estado su organización y funcionamiento, beneficiando de esta manera a sus

⁷⁵ La interpretación del Derecho: <http://opinionesconecaamano.blogspot.com>

habitantes; pues, es el Derecho el que debe servir como medio para el bienestar general, como un medio de unión entre los diferentes estamentos de la sociedad que permitan su coexistencia, que hagan posible la cooperación entre sus miembros, en la medida en que no se interfiera con las libertades fundamentales del individuo, libertades que son garantizadas por el Derecho que opera siempre como un medio de certeza y seguridad de las sociedades, por medio de la realización de la justicia y de los bienes jurídicos implicados o supuestos en ello, como son por ejemplo: la paz y el orden, la vida y la dignidad de la persona individual, los derechos básicos de libertad del individuo, los derechos de equidad no solo ante la ley sino también en cuanto a las oportunidades de participar en las diferentes actividades dentro del Estado, como el derecho democrático de participar en política activa, o el de exigir la proporcionalidad en las relaciones económicas dentro de un proceso de producción – salario justo, renta justa, precio justo-, etcétera

El alter ego de la deontología jurídica y de la axiología jurídica lo encontramos en la Constitución, en otras palabras, la Constitución es la raíz de donde nacen y ramifican las leyes primarias y secundarias que van a regular la vida de los ciudadanos en todas sus actividades; “es decir que los recientemente electos Asambleístas a la Asamblea Constituyente deberán tejer con finos hilos de sabiduría el manto de legalidad y seguridad jurídica que nos cubrirá a los ecuatorianos del Siglo XXI”⁷⁶. Son ellos los que deberán entender la necesidad de contar con el fundamento legal apropiado que garantice que el Ecuador disponga de un ordenamiento jurídico que sienta las bases del desarrollo sustentable y sostenible en el tiempo, que garantice a sus

⁷⁶ La interpretación del Derecho: <http://opinionesconecaamano.blogspot.com>

habitantes los primarios derechos humanos, el derecho a la vida entendido como el derecho a la salud y a la justicia; el derecho a la libertad entendido como el derecho a la igualdad y a la equidad ante la ley, ecuación indisoluble que se completa con el derecho a la educación, al saber y al conocer, principios fundamentales de donde parte el derecho a la libertad, pues quien conoce tiene la libertad de escoger, de elegir y del mismo conocimiento sabe cuáles son sus límites y obligaciones, hasta dónde puede llegar y hasta dónde le es permitido actuar; el derecho a disponer entendido como el derecho al trabajo que le permita generar los bienes necesarios e imprescindibles como la vivienda, trabajo que le garantice la alimentación y el vestido, trabajo que le permita en libertad construir el futuro de su familia núcleo de la sociedad y fundamental símbolo de un Estado libre; derecho a la autodeterminación entendido como el derecho a definirse en su conjunto como un 'Estado Libre y Soberano', en donde sus habitantes sean del mismo modo libres y soberanos para definirse en su totalidad y con el poder y la libertad para resolver su destino casa adentro o allende las fronteras.

2.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Para asegurar el debido proceso y que dentro de éste se respeten los principios básicos de todo ser humano, se han establecido una serie de mecanismos en la Constitución de la República del Ecuador, como en otras leyes como lo veremos a continuación:

La Constitución de la República del Ecuador establece mecanismos para asegurar el debido proceso.

El numeral 27 del art. 23 de la Constitución Política⁷⁷ vigente, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, con un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado.

En tal virtud, el derecho al debido proceso se concibe como el que reconoce la Constitución y la respectiva ley procesal, para que las personas naturales o jurídicas acudan ante los organismos jurisdiccionales competentes para que mediante el respectivo proceso, obtengan la solución de las controversias que mantienen por un hecho suyo o de sus relaciones con otra persona, mediante una rápida y eficaz administración de justicia.

Así, la Constitución en su Art. 24 establece garantías básicas para asegurar el debido proceso, siendo éstas:

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

⁷⁷ Constitución Política de la República del Ecuador:R.O.1-11-agosto-1999

2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado.

3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.

6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.

8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa. En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente.

9. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.

11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.

12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.

13. Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.

14. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.

15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio

respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.

16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.⁷⁸

Art. 192.- El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.⁷⁹

Art. 193.- Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo en la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley.⁸⁰

Art. 194.- La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación.

De las garantías de los derechos: (hábeas corpus, hábeas data, y acción de amparo (Art. 93, 94 y 95)⁸¹

⁷⁸ Constitución Política de la República del Ecuador:R.O.1-11-agosto-1999

⁷⁹ Constitución Política de la República del Ecuador:R.O.1-11-agosto-1999

⁸⁰ Constitución Política de la República del Ecuador:R.O.1-11-agosto-1999

⁸¹ Constitución Política de la República del Ecuador:R.O.1-11-agosto-1999

El Código de Procedimiento Penal, establece en el libro primero principios fundamentales entre ellos: el juicio previo, legalidad, juez natural, presunción de inocencia, único proceso, celeridad, inviolabilidad de la defensa, información de los derechos del imputado, igualdad de derechos (Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12).

Artículo 1.- Juicio previo.- Nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado y de las víctimas.⁸²

Artículo 2.- Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.⁸³

Artículo 3.- Juez natural.- Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley.

Artículo 4.- Presunción de inocencia.- Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.⁸⁴

Artículo 5.- Único proceso.- Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho.

⁸² Código de Procedimiento Penal. R.O-S 360: 13-13-ene-2000

⁸³ Código de Procedimiento Penal. R.O-S 360: 13-13-ene-2000

⁸⁴ Código de Procedimiento Penal. R.O-S 360: 13-13-ene-2000

Artículo 6.- Celeridad.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas: excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles.⁸⁵

Artículo 7.- Extradición.- Es obligación del juez solicitar en la forma prevista por la ley y los convenios internacionales, la extradición del prófugo en los casos de prisión preventiva o de sentencia condenatoria ejecutoriada.⁸⁶

Artículo 11.- Inviolabilidad de la defensa.- La defensa del imputado es inviolable.⁸⁷

El imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Si el imputado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez, al tribunal de la causa o al Ministerio Público las peticiones u observaciones que formule.

Artículo 12.- Información de los derechos del imputado.- Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución Política de la República y este Código le reconocen. El imputado tiene derecho a designar un defensor. Si no lo hace, el juez debe designarlo de oficio, antes de que se produzca su primera declaración. El juez o tribunal pueden autorizar que el imputado se

⁸⁵ Código de Procedimiento Penal. R.O-S 360: 13-13-ene-2000

⁸⁶ Código de Procedimiento Penal. R.O-S 360: 13-13-ene-2000

⁸⁷ Código de Procedimiento Penal. R.O-S 360: 13-13-ene-2000

defienda por si mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.⁸⁸

Artículo 14.- Igualdad de derechos.- Se garantiza al Fiscal, al imputado, a su defensor al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución Política de la República y este Código.

El Código Penal: Art. 2, tipicidad, nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción penal por la ley penal; Art. 3, interpretación e indubio pro reo, se prohíbe en materia penal la interpretación extensiva. En casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo.⁸⁹

2.4 HIPOTESIS

De lo estudio realizado como hipótesis resulta:

El incumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución Política del Estado, en el ejercicio del derecho penal en los juzgados y tribunales penales de Manta

2.5 VARIABLE INDEPENDIENTE

Garantías del debido proceso y de su incumplimiento citamos las siguientes:

⁸⁸ Código de Procedimiento Penal. R.O-S 360: 13-13-ene-2000

⁸⁹ Código Penal. R.O-S 147: 22-ene-1971

- Injerencia mediática en las causa penales

Las garantías al debido proceso en nuestro país se ven seriamente afectadas por diversas causas, entre ellas, anotamos a la injerencia o presión a la que son sometidos los Jueces y Fiscales en las decisiones de ciertas causas por parte de sus superiores o por parte del poder político, de quienes muchas veces solo basta con una llamada al Fiscal o Juez de la causa comprometiendo la resolución en sus beneficios, estas llamadas incluso se han hecho con la amenaza de retirarlos del cargo, lo que ha ocurrido con aquellos que han contrariado la orden. Y es que la conocida crisis política que hemos vivido, y que en muchos casos ha sido producto del intento de los poderes Legislativo y Ejecutivo por poner al sistema judicial a su servicio, pone en evidencia que no se puede garantizar un sistema judicial independiente; tenemos una estructura democrática constituida por tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y las atribuciones que corresponden a la naturaleza de cada uno de éstos poderes se hayan definidas claramente.

No obstante a esta imposición se incorpora también las presiones que hacen los medios de comunicación, a quienes les corresponde la trascendental labor de lucha contra la corrupción, pero en su afán de buscar protagonismo y aumentar rating escandalizan las causas penales, manipulando la apreciación del lector, convirtiéndose en Jueces, pues juzgan, sentencian y condenan antes que el Juez se haya pronunciado, manipulando así al Juez para que decida en cierta forma sobre la causa.

Esta presiones sean políticas o mediáticas, afecta no solo la credibilidad y certeza de un proceso justo, a la tutela de una justicia efectiva, sino que

transgrede derechos fundamentales, manipulando la inocencia, la libertad personal de las personas.

No obstante podrá existir una efectiva independencia judicial, aún si se dieran todos los elementos, sin la libertad interior, sin la posición realmente independiente de los jueces, pues son éstos quienes ponen su sello personal en la administración de justicia, y es que, solo con un sistema judicial independiente podrá existir respeto al derecho.

- Tráfico de influencias sobre los jueces penales en conocimiento de las causas

De una época acá en lo que tiene que ver con la ocupación de los cargos en la función judicial, principalmente, se habla de concursos de oposición y merecimientos para llenar las vacantes, aparentemente para mejorar la atención de la Administración de Justicia. He allí lo paradójico porque cuando se buscó la eficiencia, ésta decayó.

La ciudadanía, los profesionales del derecho se quejan del avance de la corrupción porque los jueces y fiscales se manejan no por capacidad y probidad sino por las conveniencias políticas, familiares o económicas, y aquél que no cuenta con uno de estos “recursos”, lleva la de perder, y si el juez mantiene su integridad, es un obstáculo para las maniobras ilícitas y se buscará la manera de separarlo, lo que significa que en lugar de mejorar con los concursos se ha empeorado la Administración de Justicia, por tanto, hay que considerar en serio esta dolorosa realidad sino queremos vernos abocados a difíciles situaciones con la paz y el orden social.

Como causa de ese sometimiento o imposición del que son sometidos los jueces y fiscales, por parte de sus superiores, o por quienes ejercen el poder político, se debe en ciertas ocasiones a que han sido colocados por éstos.

La Cúpula Judicial políticamente manoseada, ha sufrido varias reorganizaciones, han sido sus miembros designados por el Congreso Nacional en contubernio con el Ejecutivo y en reparto de cuotas de poder a los partidos políticos, los que a su vez satisfacen con esos nombramientos compadrazgos, influencias, negociados y componendas, y no son escogidos sus Ministros precisamente por la cultura jurídica y la experiencia.

Las Cortes Superiores, a su vez han sido nombradas siguiendo el mismo camino, pero por la Corte Suprema de Justicia, en un ambiente de gran influencia política y el interés desmedido de ciertos grupos de presión, sin tomar en cuenta el interés colectivo, ni la capacidad de sus integrantes.

En igual forma, los juzgados de primera instancia de todas las áreas judiciales han seguido el mismo procedimiento, utilizado por lo más alto de la Administración de Justicia, sin respetar el concurso de merecimientos, la capacidad y la experiencia.

Los de abajo, los de piso en general, para lograr un nombramiento de secretario, auxiliar o conserje, en las tres instancias hacen lo mismo, aunque el proceso de nombramiento constituya un suplicio degradante y lastimero, en algunos casos.

En los cuatro estamentos de la Función Judicial, sí existen Jueces y Magistrados que constituyen honrosas excepciones que se han elevado a

través de la carrera judicial, cuya presencia salva a la Administración de Justicia del desprestigio.

En la designación de Ministros, Jueces, Funcionarios, no se cumple con la carrera judicial y el mandato Constitucional es una simple aspiración inalcanzable.

Si se reconoce la carrera judicial con las regulaciones que determina la Ley, la resolución de reestructurar la Función Judicial dictó el Congreso Nacional, es atentatoria al orden constituido, porque es una obligación de los titulares de las tres Funciones del Estado, respetar la Constitución, que hoy se mantiene, aunque la última reorganización de la Corte Suprema se llevó a través de un proceso más selectivo, del que esperamos se pueda obtener una tutela judicial efectiva, pues lo contrario a esto trae consigo consecuencia la carencia de una tutela efectiva a la que tenemos derecho, menoscabando el debido proceso y sobre todo atacando el derecho a la presunción de inocencia.

- Insuficiente interpretación semántica de la Ley por jueces y fiscales

La deficiente interpretación semántica que de la Ley se evidencia en muchos casos en fallos contradictorios.

La semántica definida como el estudio del significado de los signos lingüísticos, esto es, palabras, expresiones y oraciones.⁹⁰

⁹⁰ Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S. A. Madrid-2002

Del reciente concurso para renovar las Cortes Superiores, quedó en evidencia las bajas calificaciones obtenidas por los participantes, lo que nos lleva a preguntar si los nuevos juzgadores estarán lo suficientemente capacitados para emitir fallos apegados a derecho como resultado de una apropiada interpretación semántica de la ley; fallos que de ser recurridos por aclaración o ampliación, en los mejores casos y de existir en los ministros la capacidad de aceptar la crítica, podrían ser rectificadas, pero lamentablemente habrá otros en que la “supuesta oscuridad de la ley” (léase deficiente interpretación semántica) se la utilizará como muletilla para justificar debilidades jurídicas, que se verían amenazadas al vaivén de oscuros y mezquinos intereses.

Si así es el perfil de los nuevos Ministros de Cortes Superiores, que podemos esperar de los jueces de primer nivel y de los agentes.

“En varias ocasiones jueces y fiscales deben hacer una particular interpretación de la ley, y en ciertos casos por una indebida interpretación semántica, contrarían lo prescrito en el párrafo 4to del título preliminar del Código Civil en vigencia, que trata sobre la interpretación judicial de la ley. En dicho título, el artículo 18 dispone en el numeral 1: Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. El numeral 2 dice: Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso natural de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se las dará en éstas su significado legal. En materia penal, el Código Penal establece taxativamente en el Art. 4.- Prohíbese en materia penal la interpretación

extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo.”⁹¹

- Carencia de recursos y profesionalismo en la Policía Judicial

Con el nuevo rol del Código de Procedimiento Penal, el Juez de investigador pasa a ser un moderador de debates y evaluador de las pruebas. El Fiscal pasa a ser el investigador y acusador. El defensor pasa a ser el antagonista del Fiscal.

En esta gestión la Fiscalía recepta las denuncias y debe iniciar y dirigir el proceso de investigación, con el soporte de la Policía Judicial.

Es importante manifestar que los miembros de la Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales y reglamentarias en cuantas diligencias les corresponda practicar y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación violatorios de los derechos humanos consagrados por la Constitución Política de la República, los convenios internacionales y las leyes de la República.

Sin embargo la defensa y protección de los derechos humanos, se ve afectado por injerencia del personal policial, que no ha sido eficiente ni confiable, y en muchas ocasiones ha sido el sujeto responsable de aprehensiones injustas, y dentro de esta una serie de abusos que quebrantan las garantías al debido proceso, atacando a la presunción de inocencia. No obstante estos desaciertos son el producto de que la institución policial no

⁹¹ Deficiente interpretación semántica de la Ley: <http://opinionesconecaamano.blogspot.com>

cuenta con un personal preparado ni con las herramientas técnicas necesarias y acordes con la aplicación del correcto procedimiento.

Pues muchas veces la Policía somete al detenido a torturas, a fin de obtener la confesión del hecho delictivo suscitado, transgrediendo de esta manera derechos fundamentales.

Y es que la Policía, quiérase o no, tiene que enfrentar el fenómeno de la delincuencia, pero debe entender que la ventaja de la fuerza física y las armas que ejerce dentro del Estado no pueden usarse contra la sociedad y los ciudadanos sino para preservarnos y protegernos.

La Policía debe desarrollar un claro perfil apolítico, profesional, técnico y altamente eficiente, para superar la desconfianza que la comunidad ha desarrollado respecto a la Institución.

La Policía debe ser instruida como una institución de servicio público para preservar la protección de los derechos humanos, y solo a partir de ello la prevención y el enfrentamiento al delito.

2.6 VARIABLE DEPENDIENTE

En la aplicación del derecho penal en los juzgados y tribunales penales, sin sujeción a las garantías del debido proceso resultan las siguientes:

- Acusaciones injustas

De lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que entre las causas citadas que esbozan de la inaplicabilidad de las garantías constitucionales al

debido proceso en el ejercicio del derecho penal por parte del Ministerio Público, y la Judicatura en Manta, como un efecto a ello tenemos, acusaciones injustas que acaban con la presunción de inocencia ya sea por la presión que sufren los Fiscales y Jueces por sus superiores, por la presión que hacen los medios de comunicación, por el tráfico de influencias de jueces y fiscales, por la mala interpretación de la norma por parte de Jueces y Fiscales, por contar con un órgano policial insuficiente que no tiene preparación ni cuenta con las herramientas necesarias.

En la práctica la presunción de inocencia no se cumple, y se inicia una acción penal imputándose al acusando, sospechoso o imputado en la participación de un hecho ilícito, olvidando que él aún es inocente; más aún esta acusación se sostiene y mantiene a lo largo del proceso penal hasta la culminación de la etapa intermedia o la etapa del juicio, en que el Juez o el Tribunal Penal dictan sobreseimiento o sentencia absolutoria, mientras tanto aquel derecho irrenunciable e innato es aminorado por quienes administran justicia. Lo que podemos afirmar con el caso del sujeto que fue aprehendido por tenencia de droga, la que fue encontrada en un sitio al que puede tener acceso cualquier persona, en esta causa particular la Fiscalía imputada injustamente la flagrancia de este ilícito a un sujeto olvidando que él primero es inocente, y que luego de agotarse la investigación surgiendo elementos de convicción debió imputarle el hecho, pues dentro de esta causa conociendo las versiones de los agentes de policía que participaron en esta aprehensión, unívocamente sostienen que no vieron al sospechoso con la droga en mano, y que ésta se encontró en un cerco del que se tiene fácil acceso, la Fiscalía

pudiendo presumir que la droga podría pertenecer a cualquier persona la imputa a alguien que no la poseía.

Tuvo que investigarse primero para luego establecer la inocencia de un individuo.

- Aprehensiones indebidas

La sanción que debe aplicar el Juez, debe hacerse en forma mínima, quiere decir, que debe convertirse en el último remedio, por ello no todo asunto que tiene que ser resuelto con la decisión impulsiva del Juez, debe ser la de enviar al infractor a la cárcel, con el razonamiento rústico atribuido a nuestros policías: tiene razón pero va preso. La cárcel es lo máximo, es el todo, es el remedio único y definido, pero para ello debe existir la comprobación de la existencia de una acción u omisión punible, así como la responsabilidad penal del encausado, pues el derecho a la presunción de inocencia. Y es que otro de los efectos que surgen de la inaplicabilidad de las garantías constitucionales al debido proceso en el ejercicio del derecho penal por parte del Ministerio Público, y la Judicatura en Manta, son las aprehensiones indebidas, de sujetos que son privados injustamente de su libertad, hasta que luego de la investigación, de la culminación de la etapa intermedia, o del juicio se muestra la no participación de la persona en el ilícito imputado.

Transgrediendo una vez más el derecho a la presunción de inocencia, y se confirma otra vez que primero se investiga y luego se obtiene la inocencia o no de la persona.

- Inseguridad jurídica (no existe la presunción de inocencia)

Las garantías de seguridad jurídica son las que pretenden que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, se salvaguarda cuando las autoridades actúan con apego a las leyes, y las formalidades deben observarse antes de que a una persona se le prive de sus propiedades o su libertad. La inseguridad jurídica se constituye en el efecto mayor que surge de las citadas causas que se involucran en la inaplicabilidad de las garantías al debido proceso. La justicia en nuestro país ha declinado y ha perdido su valor. Subsistimos con una justicia que cae, olvidando que el más alto deber del Estado ecuatoriano consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la constitución, irrespetando el debido proceso, y el derecho a la presunción de inocencia, llegando a sostenerse por muchos que la injusticia es la que impera. El sistema judicial hoy en día no tiene la distinción que asegure a la sociedad que sus derechos son reconocidos.

La falta de seguridad jurídica en nuestro país es un tema que desde hace mucho tiempo se viene discutiendo especialmente respecto de la justicia y el sistema judicial ecuatoriano. Lamentablemente, la inseguridad jurídica en lugar de dar indicios de erradicación, se propaga cada día más.

Y es que dentro de las restricciones de libertad se dan muchos errores, violando el derecho al debido proceso, a la defensa, el derecho a la libertad, y sobre todo el reconocimiento supremo y constitucional de que todo somos inocentes hasta que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se

demuestre lo contrario, como es el caso de los ya mencionados en líneas anteriores, así como el caso de los migrantes ecuatorianos en Manta, que son detenidos todos los que se encuentran dentro de la embarcación, para luego de averiguar quienes son los tripulantes o responsables de este hecho inocentes pasan detenidos sin fórmula de juicio por horas convirtiéndose en clara violación a los derechos humanos.

Corroborándose una vez más que primero se debe investigar para saber quien es inocente.

- Hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social

Al realizar un análisis en el sistema penal encontramos como a uno de los más alarmantes al sistema penitenciario, que es en donde se inicia y termina la acción penal del Estado y se manifiesta la déficit de un sistema que en términos generales tiene como sujetos a una gran cantidad de hombres esperando sentencia, detenidos muchos por primera vez, campesinos, obreros de la construcción, sin trabajo fijo o desempleados, que no saben leer y escribir, que nunca vieron a sus abogados defensores mientras estuvieron detenidos, ni conocen a los jueces que deciden o decidieron en sus causas.

Hecho que por un momento pareció que no tendría fin con la aplicación de la detención en firme que contraria en forma evidente a los preceptos constitucionales, pues ninguna autoridad podrá exigir condiciones no establecidas en la Constitución o la ley.

Este hecho ataca lesivamente el derecho al debido proceso y por ende menoscaba el derecho a la presunción de inocencia

Por lo que es un absurdo el supuesto conflicto jurídico que ha generado la justa decisión del Tribunal Constitucional que resolvió dejar sin efecto la detención en firme que los legisladores habían inventado. Como esta siempre fue inconstitucional, la resolución del Tribunal Constitucional debe ser aplicada desde el momento que esta norma se la incorporó en el Código de Procedimiento Penal, por lo que los ciudadanos que tienen más de seis meses o un año detenidos por delitos de prisión o reclusión sin que hayan sido sentenciados, deberán gozar lo que señala el artículo 24, numeral 8, de la Constitución: la caducidad de la prisión preventiva y salir en libertad.

La detención en firme, cuando se puso en vigencia, fue para asegurar la presencia del acusado en la etapa del juicio y evitar la suspensión de la audiencia de juzgamiento, lo cual no ha surtido efecto por cuanto las audiencias de juzgamiento se convocan en interminables cantidades y no se dan por razones ajenas al acusado, siendo una de estas porque no acude el fiscal o sus testigos; es decir, no hay coordinación, y los presos deben atenerse a tales situaciones, muchos llegan hasta a cumplir una condena sin sentencia, sea que la merezcan o no.

El presidente de la República de Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la necesidad de un "trabajo coordinado y conjunto de todos los operadores de justicia, cuyo objetivo es optimizar los planes y proyectos que tenga la función judicial, el Ministerio público, la Dirección de

Rehabilitación Social y demás instituciones relacionadas con el sistema de justicia".

El representante de esta nueva cartera de Estado se encargará de apoyar el proceso de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector de justicia, coordinar las acciones para garantizar el efectivo acceso a una justicia de calidad y oportuna, establecer nexos de apoyo a la función judicial y al Ministerio Público para la búsqueda de solución a los conflictos que se generan en los centros de rehabilitación social e impulsar la implementación de mecanismos adecuados de difusión de los derechos humanos.

De igual manera, entre otras cosas tendrá que vigilar que el sistema penitenciario del país no entre en crisis por la sobrepoblación y de llevar el registro estadístico de los internos en los diversos centros de rehabilitación social, constituyéndose además en el responsable de los centros de internamiento de adolescentes. Aquí agrego un cuadro donde podremos observar la real sobrepoblación que existen en las cárceles del país.

Emergencia en cárceles ecuatorianas			
El 94,44% de prisiones está sobrepoblada			
Centro de rehabilitación	Capacidad	Población actual	Exceso
1. Tulcán	190	472	225
2. Ibarra	120	535	415
3. Quito V. Nº 1	720	1 012	292
4. Quito V. Nº 2(EX-APAC)	120	204	84
5. Quito V. Nº 3	70	415	345
6. Quito V. Nº 4	20	37	17
7. CDP de Quito 1y 2	92	662	570
8. Quito Femenino	384	441	57
9. Latacunga	100	242	142
10. Ambato	200	490	290
11. Riobamba	120	264	144
12. Azuay	25	43	18
13. Guaranda	70	128	58
14. Cañar	40	135	95
15. Azuay	90	159	69
16. Cuenca Varones	190	392	202
17. Cuenca Femenino	50	114	64
18. Bahía de Caráquez	190	175	0
19. Jipijapa	52	148	96
20. Macas	160	162	2
21. Femenino Portoviejo	40	40	0
22. El Rodeo	600	655	55
23. Quevedo	160	428	268
24. Vinces	34	83	49
25. Babahoyo	60	221	161
26. Machala	232	672	440
27. Zaruma	25	38	13
28. Guayaquil Varones	2 000	5 584	3 584
29. Guayaquil Femenino	90	417	327
30. Tena (Archidona)	300	219	0
31. Esmeraldas Varones	380	455	75
32. Esmeraldas Femenino	96	118	20
33. Loja	260	489	229
34. Sto. Domingo	320	536	216
35. CDP Guayas	350	437	87
36. CDP Manabí	80	226	146
TOTAL:	8030	17 283	9253

Fuente: Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Diseño editorial: HOYARC

CAPITULO III

3. METODOLOGIA

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, se utilizaron los tipos de investigación:

Descriptiva

Analítica

De Campo

Correlacional

3.2 POBLACIÓN

Muestra: Veinticuatro personas es la muestra que será considerada para desarrollar la presente investigación.

En: Juzgados y Tribunales Penales y Ministerio Público

Personal: Jueces penales, Fiscales y Secretarios de juzgados penales.

3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación son:

La observación

La entrevista

La encuesta

OBSERVACION

Se observó en el Tribunal Penal, y en los juzgados penales, la cantidad de instrucciones que ingresan, y la forma en la que se resuelven

FORMULARIOS DE OBSERVACION

JUZGADO OCTAVO DE LO PENAL DE MANABI				
No. Causas ingresadas	Sobreseimiento provisional	Sobreseimiento definitivo	Llamamiento a juicio	Otros
150	30	30	17	73

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL DE MANABI				
No. Causas ingresadas	Sobreseimiento provisional	Sobreseimiento definitivo	Llamamiento a juicio	Otros
166	50	22	12	80

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO PENAL DE MANABI				
No. Causas ingresadas	Sobreseimiento provisional	Sobreseimiento definitivo	Llamamiento a juicio	Otros
165	38	17	16	71

SEXTO TRIBUNAL PENAL DE MANABI			
No. Causa-ingresadas	Sentencia absolutoria	Sentencia condenatoria	Suspensas
75	13	49	13

ENTREVISTA

Esta entrevista se la realizó a un Juez, con el formulario siguiente:

1. ¿Cómo Juez que le impide cumplir con su función de garante dentro de la Instrucción Fiscal?

No me impide nada en absoluto, pues la Ley Procesal Penal determina que el responsable de la investigación en la etapa de Instrucción Fiscal es el Fiscal, a quien debo señalarle los plazos y determinar si el procedimiento aplicado en la investigación es el señalado en la Ley.

2. ¿Esta de acuerdo con que el recurso de Habeas Corpus se siga tramitando en los Municipios?

Yo si estoy de acuerdo, pero debería darse capacitación adecuada para los asesores legales de los alcaldes, para que determinen con propiedad las resoluciones de los recursos presentados, ya que muchas de ellas carecen de fundamentación apropiada.

3. ¿Considera usted necesario que se reforme la infraestructura del sistema carcelario de modo que brinde facilidades para que en dichos centros de detención funcionen con las garantías y comodidades necesarias los juzgados de instrucción, y de esta manera no se dilaten innecesariamente las audiencias de juzgamiento?

Si es necesario que el Gobierno cumpla con asignar el presupuesto que tiene estipulado para los centros de rehabilitación social, porque muchas veces no se puede cumplir con la celeridad procesal porque las cárceles no cuentan con los medios económicos suficientes para el traslado del imputado al juzgado para que rinda su versión o en su defecto concurra a la audiencia.

4. ¿Considera usted que una forma de injusticia es el excesivo tiempo que se toman en los procesos?

Si considero que es injusto, pero no depende de nosotros los jueces, sino de la necesidad de contar con mayores recursos que posibilite mejorar la infraestructura de la función judicial.

ENCUESTA.

Dentro de la presente investigación se procedió a entrevistar a veinticuatro personas, funcionarios de la administración de justicia, citando entre ellos a Jueces Penales, Vocales del Sexto Tribunal Penal, Agente Fiscales, Secretarios y Auxiliares, bajo un pliego de ocho preguntas, que se detalla a continuación:

1) ¿Cree que se cumple con las garantías al debido proceso consagrados en la Constitución?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

2) ¿Cree que haya hacinamiento en las Cárceles y Centros de Rehabilitación Social?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

3) ¿Cree usted que en materia penal en la aplicación del derecho penal existen los recursos suficientes para garantizar la tutela jurídica en los procesos que se tramitan?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

4) ¿Considera que la actuación de las pruebas que requieren de la aplicación de una mayor tecnología y profesionalismo son actualmente realizadas cumpliendo con la técnica?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

5) Cree usted que son suficiente los recursos materiales y profesionales que se utilizan en la investigación en la etapa de instrucción fiscal?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

6) ¿Le agregaría o le quitaría a la actual constitución en el capítulo correspondiente a las garantías del debido proceso?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

7) ¿Usted cree que se cumple con el derecho de los procesados de ser informados oportunamente de la causa que se le imputa?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

8) ¿Cree usted que en los casos en los que se ha nombrado a un Defensor de Oficio, ha actuado éste con el debido celo que determina el Código de Procedimiento Penal, y la ética profesional en la defensa de los intereses de los encausados?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

CAPITULO IV

4 DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

TABULACION DE ENCUESTAS

	Muest ra	SI	NO	NO RESPONDE	NO CONOCE
Cree ud. Que se cumple las garantías del debido proceso consagradas en la constitucion	24	14	4	2	4
		58,33 %	16,66 %	8,33%	16,66%
Cree que haya hacinamiento en las cárceles y Centros de Rehabilitación Social	24	22	0	0	2
		91,66 %			8,33%
Creer ud., que en la aplicación del derecho penal existen los recursos suficientes para asegurar la tutela jurídica	24	5	19	0	0
		20,83 %	79,16 %		
Considera que la actuación de las pruebas que requieren de mayor tecnología y profesionalismo son realizadas con técnica	24	8	14	0	2
		33,33 %	58,33 %		8,33%
Cree que son suficientes los recursos materiales y profesionales que se utilizan en la etapa de investigación	24	3	20	0	1
		12,5%	83,33 %		4,16%
Le agregaría o quitaría a la actual constitucion en el capítulo de las garantías al debido proceso	24	14	10	0	0
		58,33 %	41,66 %		
Cree que se cumple con el derecho de los procesados de ser informados oportunamente de la causa que se les imputa	24	20	4	0	0
		83,33 %	16,66 %		
Cree que en los casos en los que ha nombrado a un Defensor de Oficio éste ha actuado con el debido celo	24	19	3	0	2
		79,16 %	12,5%		8,33%

CAPITULO V

5. MARCO ADMINISTRATIVO

Recursos Humanos: La presente investigación la he realizado personalmente

Recursos Materiales: Se utilizó el servicio de Internet, libros, gacetas judiciales, la computadora.

Recursos Financieros: El costo de este trabajo lo asumí con mi inversión

CAPITULO VI

6. CRONOGRAMA

Aquí se detalla en actividades los siete meses que tomé para realizar esta investigación por capítulos; y el tiempo utilizado en las entrevistas.

ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7
INTRODUCCIÓN							↪
CAPITULO 1	↪						
APITULO 2		↪					
CAPITULO 3		↪	↪				
CAPITULO 4				↪			
CAPITULO 5				↪	↪	↪	
CAPITULO 6, 7, 8							↪

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES										
Inicio 10 de Abril del 2008					Termina 5 de Abril del 2008					
ENCUESTAS A JUDICATURA Y MINISTERIO PUBLICO										
ENCUESTADOR RESPONSIBLE	AB. MARTHA BARCIA	MARZO 2008					ABRIL 2008			
ACTIVIDAD	ENCUESTADO	10	12	13	17	30	3	4	5	
1	Captura y análisis de información	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	
1.1	Juez Décimo Primero de lo Penal de Manabí	Abg. Pico	XX							
1.2	Juez Octavo de lo Penal de Manabí	Abg. Wilter Zambrano	XX							
1.3	Juez Décimo Quinto Penal	Abg. Pillasagua		XX	XX					
1.4	Sexto Tribunal Penal de Manabí	Dr. Pinargotti	XX	XX						
1.5	Sexto Tribunal Penal de Manabí	Abg. Carlos Flores						XX		
1.6	Sexto Tribunal Penal de Manabí	Abg. José Ferrín				XX				
1.7	Ministerio Público	Abg. René Mera				XX				
1.8	Ministerio Público	Abg. César Ponce					XX			
1.9	Ministerio Público	Abg. Lorena Romero					XX			
1,10	Sec, Juz 8vo.	Abg. Narcisa Rosado	XX							
1,11	Sec, Juz 15to.	Abg. Marisol Cevallos		XX						
1,12	Sec. Juz 11ro	Abg. Bernardo Zambrano			XX					
1,13	Sexto Tribunal Penal – Vocal	Dr. Marco Zambrano				XX				
1,14	Ministerio Público	Abg. Sonia Barcia				XX				
1,15	Ministerio Público	Abg. Dolores Cevallos					XX			

1,16	Ministerio Público	Abg. Ginger Mecias							XX	
1,17	Ministerio Público	Abg. Angelica								XX
1,18	Ministerio Público	Abg. Shirley Hoope								XX
1,19	Ministerio Público	Abg. Luz Marina Delgado							XX	
1,20	Sexto Tribunal Penal –Auxiliar	Abg. Alexandra Bravo						XX		
1,21	Juzgado XI – Auxiliar	Abg. Julio Cesar Gilces					XX			
1,22	Juzgado VIII – Auxiliar	Abg. Narcisa Santana				XX				
1,23	Juzgado XV – Auxiliar	Abg. Lauro Zambrano			XX					
1,24	Sexto Tribunal Penal – Auxiliar	Abg. Mariela Delgado		XX						

CAPITULO VII

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

De lo señalado anteriormente podemos concluir definiendo que la justicia constitucional es el conjunto de procedimientos de carácter procesal, por medio de los cuales se encomienda a determinados órganos del Estado la imposición forzosa de los mandamientos jurídicos supremos, a aquellos otros organismos de carácter público que han desbordado las limitaciones, que para su actividad se establecen en la misma Carta Fundamental.

Que todos los Estados tienen como norma suprema a la Constitución de su país, y en esta se señalan las reglas del juego para la convivencia social, teniendo así que el valor de la Constitución se plasma en el respeto de la vida humana.

Nuestra Constitución contiene normas sobre el reconocimiento de los derechos humanos así como las garantías de protección frente a la violación de estos derechos, reconocimiento que fija un límite en las actuaciones de las autoridades públicas frente a los ciudadanos, pues su accionar no debe violentar los derechos de las personas reconocidos en la Constitución y también en los tratados internacionales de derechos humanos.

Siendo fundamental la administración de justicia, no puede ésta quedar al arbitrio, al capricho de los gobernantes, por ello debe quedar claro a quien

corresponde tan delicada labor y con las normas claras y precisas de cómo debe hacerlo.

Los principios que regulan a los derechos humanos en la Carta Magna deben ser tomados en consideración por todos quienes forman parte de la justicia constitucional, particularmente los jueces penales, ellos son los garantes de los derechos del imputado y del ofendido durante la etapa de instrucción fiscal. Los derechos humanos, una vez reconocidos por el Estado y plasmados en el texto constitucional, no requieren de otra norma para su efectiva aplicación; un juez o autoridad no puede invocar la falta de un ordenamiento jurídico para aplicar ese derecho fundamental. Los jueces deben proteger los derechos de las personas al resolver los conflictos en las distintas esferas jurídicas.

Las garantías del debido proceso son aquellos mecanismos jurídicos a través de los cuales se protegen los derechos fundamentales, inscritos tanto en la Constitución como en los tratados o convenios que se encuentran vigentes en nuestro país.

En nuestro estudio, encontramos garantías que no son respetadas por el contrario son frecuentemente vulneradas, citando entre ellas a la presunción de inocencia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 11, establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, la Convención Americana sobre derechos humanos no olvidó el tema de la presunción de inocencia, y nuestra Constitución Política contiene una norma similar, por su parte el Código de Procedimiento Penal, manifiesta que todo imputado es

inocente, hasta que en sentencia ejecutoriada se lo declare culpable. Sin embargo, este precepto constitucional se debilita en el instante en el que el Juez dicta auto de prisión preventiva en contra del procesado, con tanta liberación que muchas veces el acusado permanece privado de su libertad a título de prisión preventiva, en el que ocurre que después de varios meses o años de que el procesado se encuentra privado de su libertad en virtud de esta medida cautelar, el juez debe dictar auto de sobreseimiento, con lo cual queda a descubierto el error judicial y la gravísima injusticia cometida, que debe ser indemnizada por el Estado.

La norma general es la garantía de la libertad de las personas, la excepción la prisión preventiva del procesado, que debe adoptarse cuando se encuentran reunidos los requisitos legales y el juez observe que es indispensable dictar esa medida cautelar. En nuestro medio, teniendo en cuenta los Jueces de esta ciudad de Manta, que se cuenta dentro del proceso penal con ciertas anomalías y limitaciones que no aseguran una investigación exacta, como es la carencia de herramientas técnicas, como la de que al defensor de oficio que se asigna al imputado no cumple con una verdadera defensa, todo esto hace que no haya certeza en la investigación, y a pesar de esto los Jueces secundan las peticiones de los Agentes Fiscales.

En nuestra investigación encontramos, que las causas de este problema es que la administración de justicia no cuenta con el personal preparado y capacitado, sino que se encuentra subordinado a las órdenes de sus superiores; jueces y fiscales que en su poca preparación no pueden hacer de la ley una correcta interpretación semántica.

Si analizamos nuestra profesión encontramos que la sabiduría, abnegación, constancia, idealismo, amistad, solidaridad, probidad son virtudes que debemos cultivar como Abogados, como símbolo del equilibrio de la convivencia humana, además tenemos que aceptar que esos altos valores morales han sido sustituidos por la esclavitud a lo fácil.

El quemeimportismo, la vanidad, la indiferencia, el poco amor al estudio, la falta de interés por el trabajo creador han generado el aumento creciente de tráfico de influencias y el pago degradante e indigno en el ejercicio de la profesión, para lograr el despacho de los juicios en la Administración de Justicia, sumiendo al profesional en la mendicidad moral y en el anonimato material, con la complicidad de algunos magistrados, jueces y servidores judiciales.

La ausencia de formación académica constante; la indiferencia por elevar la cultura jurídica y la falta de ambición por llegar a la excelencia profesional, son causas que han contribuido para que el Abogado se encuentre sin protagonismo en las grandes decisiones políticas, económicas, sociales del país, pero sobre todo en la administración de justicia.

RECOMENDACIONES

Como recomendación señalo las siguientes:

La crisis moral y material del Profesional del Derecho y la Administración de Justicia debe terminar, remozándose la sabiduría y la acción decidida de magistrados, jueces, servidores judiciales y abogados, por alcanzar el sitio que le corresponde en el contexto social, más el aporte de su formación en la

solución de los problemas jurídicos, económicos y sociales que vive el país, porque es necesario revitalizar su sagrada misión, lejos de la indiferencia y el quemeimportismo.

Se debe terminar con la lentitud procesal y la inmoralidad en la Administración de Justicia, con la participación de todos los Abogados libres y activos del Ecuador, porque no podemos constituirnos en cómplices silenciosos con la crisis que vive la Clase Profesional del Derecho y la Administración de Justicia, al amparo del egoísmo individual y la indiferencia profesional.

Se debe tener sesiones de trabajo con los Rectores de las universidades y los Decanos de las facultades de jurisprudencia para mejorar la enseñanza y exigir más a los estudiantes para un óptimo rendimiento por lo que se entiende que todo profesional del derecho, una vez que ha aprobado todas las materias del pensum académico, se gradúa y toma experiencia está apto para desempeñarse como juez.

El tribunal debe estar integrado por personas del lugar donde va a ejercer sus funciones el juez porque estas personas están mejor informadas del entorno en donde vivirá el juez y va a desempeñar sus funciones, y si éste luego demuestra que no ha sido responsable en el desempeño de sus funciones debe ser separado de la administración de justicia

A los Jueces y Fiscales deben exigírseles preparación de cuarto nivel en el área donde van a desempeñar sus funciones

Alcanzar la agilidad y la eficiencia en los procesos, ampliando y fortaleciendo la oralidad como un sistema procesal simple y oportuno para la administración de justicia;

Que se ordene a los jueces y fiscales y cumplimiento exacto del derecho a la presunción de inocencia de todo imputado, investigando primero la realidad de los hechos, para que luego con certeza pueda actuar apegado a derecho.

Modificar la estructura, las funciones y la integración del sistema judicial, garantizando su plena autonomía, independencia y probidad. Haciendo en el un todo con el Ministerio Público y la Policía Judicial;

Crear mecanismos de control social dentro del sistema judicial, evaluando y garantizando la equidad y la justicia en los fallos emitidos por jueces y magistrados.

Que el Gobierno invierta en la adopción de herramientas técnicas que ayuden a obtener datos certeros en la investigación de hechos delictivos.

Que el proceso de selección de peritos se realice a través de concurso de merecimiento y se exija la preparación y conocimiento suficiente en el área en la que participará.

CAPITULO VIII

8. ANEXOS

ANEXO 1

FORMULARIOS DE ENCUESTA

NOMBRE:

.....

INSTITUCIÓN:

.....

1. ¿Cree que se cumple con las garantías al debido proceso consagrados en la Constitución?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

2. ¿Cree que haya hacinamiento en las Cárceles y Centros de Rehabilitación Social?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

3. ¿Cree usted que en materia penal en la aplicación del derecho penal existen los recursos suficientes para garantizar la tutela jurídica en los procesos que se tramitan?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

4. ¿Considera que la actuación de las pruebas que requieren de la aplicación de una mayor tecnología y profesionalismo son actualmente realizadas cumpliendo con la técnica?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

5. ¿Cree usted que son suficiente los recursos materiales y profesionales que se utilizan en la investigación en la etapa de instrucción fiscal?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

6. ¿Le agregaría o le quitaría a la actual constitución en el capítulo correspondiente a las garantías del debido proceso?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

7. ¿Usted cree que se cumple con el derecho de los procesados de ser informados oportunamente de la causa que se le imputa?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

8. ¿Cree usted que en los casos en los que se ha nombrado a un Defensor de Oficio, ha actuado éste con el debido celo que determina el Código de Procedimiento Penal, y la ética profesional en la defensa de los intereses de los encausados?

SI () NO () NO CONOCE () NO RESPONDE ()

ANEXO 2

FORMULARIOS DE ENTREVISTAS

CUESTIONARIO

- 1. ¿Cómo Juez que le impide cumplir con su función de garante dentro de la Instrucción Fiscal?**
- 2. ¿Esta de acuerdo con que el recurso de Habeas Corpus se siga tramitando en los Municipios?**
- 3. ¿Considera usted necesario que se reforme la infraestructura del sistema carcelario de modo que brinde facilidades para que en dichos centros de detención funcionen con las garantías y comodidades necesarias los juzgados de instrucción, y de esta manera no se dilaten innecesariamente las audiencias de juzgamiento?**
- 4. ¿Considera usted que una forma de injusticia es el excesivo tiempo que se toman en los procesos?**

ANEXO 3

FORMULARIOS DE OBSERVACION

NOMBRE DE INSTITUCIÓN				
No. Causas ingresadas	Sobreseimiento provisional	Sobreseimiento definitivo	Llamamiento a juicio	Otros

BIBLIOGRAFIA

a) Libros:

- ABARCA GALEAS Luis, **“Lecciones de procedimiento penal tomo 4”**; Corporación de Estudios y Publicaciones- Cuenca Ecuador-2002
- AGUIAR Luis; FIX Héctor, LOPEZ Guerrera Luis; PAULINO Mora Luis, MORALES Tóbar Marcos, PEREZ Tremps Pablo, RIVADENEIRA Hernán, SAGUES Néstor; SALGADO Pesantes Hernán, **La Justicia Constitucional en la actualidad**, Corporación Editor Nacional, Quito- 2002
- **ANDRADE**, Santiago; BARRAGÁN Gil; BRIONES Marena; CORRAL Fabián; CHIRIBOGA Galo; LOPEZ Ernesto; MAKOWIAT Jessica; MORALES Marco; ORELLANA Tarquino; OYARTE Rafael; PÉREZ Efraín; PÉREZ Ordóñez Diego, PONCE Alejandro; SALGADO Hernán; WRAY Norman; ZAVALA Jorge- **Temas de Derecho Constitucional**-Ediciones Legales- primera edición- Quito 2003
- ARROYO BALTÁN Lenín, **“Las garantías individuales y el rol de protección constitucional”** Arroyo ediciones, Manta-2002
- FERNANDEZ Piedra Luis, **El sistema acusatorio y el respeto a los derechos humanos N.7**, -Fenaje-Quito-2003
- GUERRERO VIVANCO Walter, **“Derecho Procesal Penal Tomo I La Jurisdicción y La Competencia”** Pudelco, Ediroes S.A., cuarta edición- Quito-2004
- LARREA HOLGUIN Juan, **“Derecho Constitucional Ecuatoriano”** volumen I, Publicaciones Universidad Técnica de Loja-Loja Ecuador-1998
- LARREA HOLGUIN Juan, **“Derecho Constitucional Ecuatoriano”** volumen II, Publicaciones Universidad Técnica de Loja-Loja Ecuador-1998
- SAQUICELA Rodas & MARTIN Saquicela, **Estudio Crítico al Código de Procedimiento Penal**-Edino-Quito-2004
- PROJUSTICIA, **Son nuestros derechos humano y garantías constitucionales**, INREDH-Ecuador-2000
- SALGADO PESANTES Hernán: **Lecciones de Derecho Constitucional**-Ediciones Legales-tercera edición-Quito-2004
- SAQUICELA RODAS Iván, Saquicela Rodas Martín, **“Estudio Crítico al Código de Procedimiento Penal”**Edino, Guayaquil- 2004

- **SPER Jorge**, El Proceso Penal en sus manos, Impresos “Neuva Luz”-Guayaquil-Ecuador
- **TEORIA PURA DEL DERECHO, “Introducción a la Ciencia del Derecho Hans Kelsen”**, Editorial Unión Ltda., Colombia- 2000
- **TORRES Chávez Efraín**, Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, Volumen 2, Corporación de Estudios y publicaciones-Quito-2001
- TORRES Chávez Efraín, **“Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal”**, Volumen 2, Corporación de Estudios y publicaciones-Quito-2001
- TORRES CHAVEZ Efraín, **“Breves comentarios al Código Penal del Ecuador y sus reformas del 2001 tomo 1”** Corporación de estudios y publicaciones.-Ecuador-2002
- ZAVALA BAQUERIZO Jorge, **“Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I”**, Edino Editorial, Ecuador-2004

b) diccionarios

- Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid-2002

c) sitios en Internet

- Aspectos normativos y orgánicos: <http://www.uc3m.es>
- El Debido Proceso:
<http://www.uasb.edu.ec/padh/Revista18/Tema%20Central/cduque.htm>
- El hábeas corpus y el habeas data como garantía de los derechos fundamentales:
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.205.htm>
- El derecho a la presunción de inocencia en contraste con la imposición de sanciones disciplinarias:
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.12.htm>
- Debido Proceso: http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso
- Deficiente interpretación semántica de la Ley: worldbec@hotmail.com
- Derechos: <http://www.monografias.com/>
- Derechos humanos: <http://es.wikipedia.org.wikipedia>
- Fundamentos Políticos - Jurídicos del nuevo Código de Procedimiento Penal:
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.P.Penal.39.htm>

- Garantía Constitucional del Hábeas Corpus:
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.96.htm>
- Justicia Constitucional: <http://actualidad.terra.es>
- Historia Constitucional Latinoamericana (Conhist): <http://www.conhist.org/>
- Independencia Judicial:
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Ad.just.18.htm>
- La Constitución: <http://www.alipso.com/foros/piramide-de-kelsen-t-5463.html>
- La jerarquía de las normas:
<http://www.actualicese.com/editorial/2002/0244.htm>
- Movimiento académico de Abogados progresistas:
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Abogacia.Ab.22.htm>
- Presunción de inocencia:
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.103.htm>
- ¿Qué es el Debido Proceso?:
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.117.htm>
- Reportajes: <http://www.americaeconomica.com>
- Tribunal Constitucional: <http://www.tribunalconstitucional.gov.ec/>

CUERPOS LEGALES

- a) Constitución de la República del Ecuador**
- b) Código de Procedimiento Penal**
- c) Código Penal**
- d) Código Civil**

GACETAS JUDICIALES

REGISTROS OFICIALES

EXPEDIENTES DE PROCESOS